ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

Fecha de elaboración del estudio previo:	SEPTIEMBRE 2026
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	JAVIER JOSÉ ROSADO MENDINUETA Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal
Dependencia solicitante:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
Tipo de Contrato:	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES
Código UNSPSC:	72141702 - SERVICIO DE ALQUILER O LEASING DE EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Contexto Estratégico y Alineación con el Plan de Desarrollo

El Municipio de Fundación, Magdalena, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y en ejercicio de las competencias constitucionales y legales conferidas para la planificación del desarrollo integral de su territorio, adelantó un proceso de diagnóstico y priorización participativa en la formulación de su carta de navegación territorial. En el diagnóstico general y en las mesas de movilización social y ciudadana para la construcción del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, el sector transporte e infraestructura vial urbana fue identificado como una de las problemáticas más sensibles. En las encuestas de priorización municipal y relatorías ciudadanas (donde la cabecera municipal aportó más de 140 registros directos), se determinó que la falta de pavimentación en vías urbanas, la presencia de calles intransitables, el deterioro de la malla vial y el aislamiento en épocas de lluvia constituyen factores determinantes que restringen la movilidad peatonal y vehicular, elevan los costos de transporte y deprimen la calidad de vida de los habitantes.

En particular, el sector del barrio Altamira (ubicado en el perímetro urbano de la cabecera municipal) ha presentado condiciones críticas de transitabilidad en el tramo comprendido sobre la Carrera 10 entre Calles 20 y 23. Este corredor vial es un eje conector intraurbano que en épocas de sequía genera emisión de material particulado afectando la salud respiratoria de niños y adultos mayores, y en temporadas invernales se anega, impidiendo el tránsito de vehículos de emergencia, transporte de víveres y acceso seguro a las viviendas.

Para responder a esta demanda insatisfecha, la Administración Municipal estructuró el proyecto de inversión pública denominado: **"APOYO POR MEDIO DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MENORES REQUERIDOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN BAJO EL ESQUEMA COMUNITARIO EN LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 20 Y 23 (SEGUNDA FASE) DEL BARRIO ALTAMIRA, MUNICIPIO DE FUNDACIÓN"**.

Bajo la figura del *esquema comunitario*, el Municipio implementa una estrategia de articulación de esfuerzos técnicos, institucionales y sociales: la comunidad beneficiaria del barrio Altamira aporta la mano de obra y el respaldo organizativo local, mientras que la Administración Municipal garantiza el soporte logístico y técnico mediante la provisión temporal de los medios operativos mecánicos indispensables para la conformación, mezclado, extendido, vibrado y acabado del concreto rígido.

El presente proceso de contratación se encuentra articulado con los instrumentos de planeación municipal, departamental y nacional:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

- **Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 *"Construyamos una Nueva Historia para Fundación"*** (Alcaldesa Luz Helena Andrade Campo):
 - **Transformación:** II – *"Una nueva historia, Fundación territorio moderno y sostenible"*.
 - **Sector:** 24 – Transporte.
 - **Programa:** *"En marcha las vías del progreso"*.
 - **Objetivo Estratégico:** Fortalecer las condiciones técnicas y operativas para el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial urbana y regional.
 - **Producto / Indicador MGA:** Código **2402114** – *"Vía urbana mejorada"*.
 - **Meta de Producto del Proyecto:** Pavimentación de **0,20 kilómetros lineales** de vía urbana en concreto.
 - **Proyecto Registrado:** Viabilizado ante el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.
- **Articulación con el Plan de Desarrollo Departamental del Magdalena 2024–2027 (*"12+1 Ruta del Cambio para Superar la Pobreza"*):**
 - **Eje Estratégico:** Revolución del Empleo y la Productividad.
 - **Programa / Movilización:** Movilización por la Conectividad, la Seguridad Vial y del Transporte para Superar la Pobreza.
- **Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 (*"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*):**
 - **Eje Transversal / Transformación:** 3 – Derecho Humano a la Alimentación / Convergencia Regional e Infraestructura para la Vida.
 - **Programa:** 2204 – Infraestructura red vial regional.
 - **Pilar:** 02 – Acceso físico a bienes, servicios y mercados.

1.2. Fundamentos Jurídicos y Normativos de la Necesidad

La necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer mediante la presente contratación se cimienta en el marco legal del ordenamiento jurídico colombiano:

De conformidad con los artículos 2 y 311 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Municipio, como entidad fundamental del ordenamiento territorial, prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y la calidad de vida de sus habitantes.

El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012) faculta a los municipios para planificar, ejecutar y conservar las vías y el equipamiento público urbano y rural, promoviendo esquemas de participación comunitaria y gobernanza ciudadana.

El proceso propende por la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses colectivos; Obliga a la entidad a analizar con antelación la conveniencia y oportunidad del objeto a contratar y contar con los estudios previos técnicos y de mercado que sustenten la contratación; Impone a los servidores públicos del Municipio la carga de vigilar la correcta ejecución de los recursos y verificar la suficiencia técnica y legal de los requerimientos.

El presente contrato corresponde a un Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipos), el cual, según el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en consonancia con el artículo 13 del mismo estatuto, se rige supletoriamente por las normas del derecho privado (artículo 1973 y subsiguientes del Código Civil Colombiano). No constituye contrato de obra

pública en los términos del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el contratista no asume la construcción material de la vía ni contrae una obligación de resultado constructivo, sino el deber de puesta a disposición, goce y garantía de operatividad de los equipos y herramientas menores.

Con arreglo al artículo 2, numeral 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011) y a los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la selección objetiva debe adelantarse bajo la modalidad de Mínima Cuantía, habida cuenta de que el presupuesto estimado ($49.005.579,00 M/CTE) no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio de Fundación.

El trámite precontractual se adelanta con estricta observancia del numeral 6.1.2 (*Planeación Contractual*), 7.1.1 (*Estudios y Documentos Previos*) y 7.1.2.4 (*Procedimiento de Mínima Cuantía*). La estructuración técnica está a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura como dependencia solicitante, mientras que la sustanciación, publicación transaccional en la plataforma SECOP II y control formal corresponden al Grupo de Contratación de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Fundación.

1.3. Justificación Técnica y Operativa

Desde la óptica técnica, la pavimentación en pavimento rígido de los 0,20 km lineales proyectados en la Carrera 10 entre Calles 20 y 23 requiere de procedimientos constructivos estandarizados: confinamiento formal, mezclado homogéneo de agregados y cemento, compactación mecánica de la subbase y del concreto, vibrado para la eliminación de vacíos y aire atrapado, y texturizado/acabado superficial para garantizar adherencia y drenaje superficial.

La comunidad del barrio Altamira, articulada organizativamente bajo el esquema comunitario, carece de los medios económicos y del inventario mecánico necesario para adquirir directamente estas maquinarias especializadas. Por su parte, para la Administración Municipal de Fundación resulta técnica y financieramente desaconsejable la adquisición permanente (compra) de estos equipos, ya que:

- Generaría costos ocultos no presupuestados relativos a bodegaje, vigilancia, seguros de activos fijos, depreciación acelerada, y mantenimiento preventivo/correctivo post-obra.
- La necesidad operativa es estrictamente temporal y transitoria, circunscrita al cronograma de ejecución de la segunda fase de la vía, el cual está proyectado para una duración de dos (2) meses y quince (15) días (75 días calendario).

Por consiguiente, el arrendamiento o alquiler comercial temporal constituye la solución operativa más eficiente y económica para el erario municipal, garantizando que un proveedor calificado ponga a disposición en el sitio de las obras los equipos en condiciones de funcionamiento, asumiendo el mantenimiento correctivo y el reemplazo en caso de falla técnica.

2. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	**2026.CEN.01.000588**
OBJETO	**APOYO POR MEDIO DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MENORES REQUERIDOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN BAJO EL ESQUEMA COMUNITARIO EN LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 20 Y 23 (SEGUNDA FASE) DEL BARRIO ALTAMIRA, MUNICIPIO DE FUNDACIÓN.**

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

RUBRO	**2.3.2.02.02.007 - SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING**
FUENTE	**1 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN ($715.134,54) y 3 – S.G.P. INVERSIÓN FORZOSA ($48.290.444,46)**
VALOR TOTAL CDP	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS ($49.005.579,00) M/L**

3. OBJETO POR CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON SUS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

3.1. OBJETO DEL CONTRATO

ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MENORES REQUERIDOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN BAJO EL ESQUEMA COMUNITARIO EN LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 20 Y 23 (SEGUNDA FASE) DEL BARRIO ALTAMIRA, MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, MAGDALENA.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto contratado comprende la puesta a disposición, entrega material en sitio, traslado, mantenimiento integral, reposición inmediata y garantía de operatividad mecánica de los siguientes ítems durante los periodos requeridos:

Ítem	Equipo	Especificación técnica mínima	Cantidad (Unid)	Cantidad de días
1.1	Rieles	Rieles metálicos para pavimentación (confinamiento lateral y guías de nivelación de losas).	30	75
1.2	Mezcladora de 2 bolsas	Mezcladoras mecánicas de concreto tipo trompo con capacidad nominal de dos (2) bolsas, accionadas por motor a gasolina/diésel en perfecto estado de compresión.	2	75
1.3	Flotadora	Flotadora manual de superficie (llana de magnesio o aluminio con mango extensible) para acabado y nivelación de concreto fresco.	1	60
1.4	Cepillo	Cepillo de cerdas metálicas o polipropileno para microtexturizado transversal y acabado antideslizante de pavimento rígido.	1	60
1.5	Compactador plano tipo rana	Compactador plano vibratorio tipo rana (apisonador con motor a cuatro tiempos).	1	60
1.6	Vibrador de concreto	Vibrador de concreto de inmersión (con manguera flexible y aguja de alta frecuencia excéntrica).	1	75

3.2.3. OBLIGACIONES ASOCIADAS AL ALCANCE

- Entregar y ubicar los equipos y herramientas menores en el tramo de la obra en la Carrera 10 entre Calles 20 y 23 del barrio Altamira, dentro de los plazos coordinados por la supervisión designada por el Municipio.
- Garantizar el perfecto estado de funcionamiento mecánico, lubricación y accesorios de los equipos durante todo el plazo de ejecución. En caso de avería, falla técnica o desgaste que impida su uso continuo, el contratista deberá reparar o sustituir el equipo por otro de iguales o superiores especificaciones técnicas en un término perentorio no superior a doce (12) horas.
- Asumir los fletes de transporte, descargue, cargue y retiro final de los equipos y herramientas una vez fenecido el plazo contractual o autorizada la desmovilización por parte del supervisor municipal.

3.3. CODIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DENTRO DE LA CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS

Código	Descripción
72141702	**Servicio de Alquiler o leasing de Equipo para Construcción**

3.4. Autorizaciones, Permisos y Licencias Requeridos para su Ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 2 del Decreto 1082 de 2015, y en estricto cumplimiento del numeral 6.1.5 de la Resolución No. 0331 de 2025 (Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Municipio de Fundación), se discrimina el régimen de autorizaciones, permisos y licencias aplicables al contrato de arrendamiento de equipos y herramientas menores, diferenciando las competencias a cargo del Municipio de Fundación como entidad contratante y aquellas a cargo del futuro contratista:

3.4.1. Requisitos y Autorizaciones a Cargo del Municipio de Fundación

- Viabilidad Técnica y Registro en el Banco de Proyectos (BPIM): Conforme al numeral 6.1.1.2 del Manual de Contratación Municipal, la Secretaría de Planeación e Infraestructura expidió la viabilidad técnica institucional y el registro del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, garantizando su consistencia con la Transformación II ("Fundación territorio moderno y sostenible"), Programa "En marcha las vías del progreso", Producto MGA código 2402114 ("Vía urbana mejorada" - 0,20 km).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo y vigente que ampara el presupuesto oficial estimado por valor de $49.005.579,00 M/CTE, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Verificación de la debida incorporación de la necesidad en el PAA del Municipio de Fundación de la vigencia fiscal 2026, codificada bajo los estándares UNSPSC del segmento de alquiler de maquinaria (Familia 72141700), según lo ordenado en los numerales 6.1.1.1 y 7.1.1.4 del Manual de Contratación.
- Al tratarse de una intervención sobre la Carrera 10 entre Calles 20 y 23 del barrio Altamira que se ejecutará bajo el esquema comunitario con el apoyo logístico de estos equipos, la Secretaría de Planeación e Infraestructura en coordinación con el Instituto de Tránsito y Transporte de Fundación (entidad descentralizada del Municipio) formalizará el acto de autorización de cierre temporal / restricción de tráfico y el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) simplificado para garantizar el desvío vehicular y la seguridad de los peatones durante los 75 días de utilización de la maquinaria.

3.4.2. Autorizaciones, Permisos y Licencias a Cargo del Contratista (Instancias de Ejecución)

- Por la naturaleza jurídica del objeto contractual (arrendamiento de bienes muebles - maquinaria menor y herramientas) y la tipología de las actividades de mejoramiento sobre una vía urbana consolidada, la presente contratación no requiere la tramitación ni expedición de Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), de acuerdo con lo normado en el Decreto 1076 de 2015. No obstante, el contratista deberá acatar las guías de manejo ambiental para el aprovisionamiento, lubricación y lavado de equipos fuera de zonas de ronda hídrica o espacio público no autorizado.
- El personal del contratista encargado del transporte, entrega, mantenimiento y retiro de los equipos deberá contar con afiliación vigente al Sistema de General de Riesgos Laborales (ARL) en el nivel de riesgo correspondiente, portar sus Elementos de Protección Personal (EPP) y acreditar el cumplimiento de la normatividad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) conforme al Decreto 1072 de 2015.

3.5. Localización y Condiciones de Ejecución

3.5.1. Localización Geográfica y Espacial

La ejecución del contrato tendrá como sede el perímetro urbano del Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena, focalizándose de manera exclusiva en el tramo vial priorizado en el Plan de Desarrollo 2024–2027:

Departamento	Magdalena
Municipio	Fundación
Zona	Urbana
Sector / Barrio	Barrio Altamira
Tramo Específico	Carrera 10 entre calles 20 y 23
Longitud de Intervención	0,20 kilómetros lineales (200 metros lineales de calzada)
Punto de Entrega y Operación	El contratista entregará los bienes a pie de obra en el tramo antes delimitado o en el sitio de acopio temporal que formalmente determine el supervisor designado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

3.5.2. Plazo de Ejecución

El plazo general de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO (SETENTA Y CINCO [75] DÍAS CALENDARIO)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento (incluido el amparo de devolución del pago anticipado) y suscripción del Acta de Inicio).

3.5.3. Condiciones de Entrega, Operación y Desmovilización

- **Acta de Entrega Material e Inspección Técnica:** El contratista entregará los equipos en el sitio convenido, suscribiendo con el supervisor un Acta de Entrega e Inventario Físico en la que se consignará la marca, modelo, serie, estado mecánico, nivel de fluidos, accesorios y condiciones operativas de cada elemento

- **Transporte, Fletes y Descargue:** Todos los costos derivados del cargue, transporte, descargue, movilización y desmovilización final de la maquinaria y herramientas en el barrio Altamira serán asumidos por el contratista, encontrándose cubiertos dentro del valor de la oferta.
- **Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reposición Inmediata:** El contratista responderá por el mantenimiento integral de los equipos. En caso de falla técnica, avería mecánica o descalibración que impida su normal utilización por la cuadrilla, el contratista deberá reparar el equipo o sustituirlo por uno de iguales o superiores especificaciones en un término máximo de doce (12) horas. De no hacerlo, se aplicarán las sanciones contractuales y se descontarán los días de indisponibilidad de la respectiva factura o cuenta de cobro.
- **Combustibles, Lubricantes y Operación:** Al tratarse de un contrato de arrendamiento puro de bienes muebles, el abastecimiento ordinario de combustibles (gasolina/diésel) requeridos para el vaciado del concreto será suministrado en obra bajo coordinación del esquema comunitario y la supervisión técnica, pero los cambios de aceite por desgaste de motor y las reparaciones estructurales serán a cargo exclusivo del arrendador.
- **Horarios de Operación y Mitigación de Ruido:** Los equipos motorizados (mezcladoras y compactador rana) operarán en jornadas diurnas de lunes a sábado entre las 7:00 a.m. y las 5:00 p.m., minimizando las emisiones de ruido.

3.5.4. Condiciones de Entrega, Operación y Desmovilización

Conforme al diagnóstico del Plan de Desarrollo Municipal de Fundación, el territorio experimenta temperaturas medias de 38 °C y alta vulnerabilidad ante precipitaciones súbitas que generan escorrentías urbanas:

- **Condiciones Térmicas:** El contratista garantizará que los motores de las mezcladoras cuenten con sistemas de refrigeración idóneos para operar en faenas continuas bajo temperaturas extremas.
- **Suspensión por Lluvias:** Si por causas de precipitaciones intensas no fuere técnicamente viable la fundición del pavimento, el supervisor y el contratista coordinarán la custodia y resguardo de los equipos en áreas seguras no anegables para evitar deterioros electromecánicos.

3.5.5. Vigilancia, Supervisión y Seguimiento

En cumplimiento del numeral 6.1.8 y 8.1 del Manual de Contratación Municipal (Resolución No. 0331 de 2025) y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el control y vigilancia del contrato será ejercido por un funcionario idóneo del nivel profesional/directivo designado por el Ordenador del Gasto dentro de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

El supervisor tendrá a su cargo:

1. Suscribir las actas de inicio, entrega física y recibo de maquinaria.
2. Llevar el control cronológico de días de servicio y bitácora técnica de cada equipo.
3. Verificar el cumplimiento de los amparos de póliza y aportes a seguridad social previo a la expedición de certificaciones de cumplimiento para pago.
4. Gestionar en SECOP II la totalidad de los informes periódicos y el acta de terminación y liquidación del contrato.

3.6. Obligaciones del Contratista

Para el cabal y oportuno cumplimiento del contrato que se derive del presente proceso, el CONTRATISTA seleccionado asumirá las siguientes obligaciones generales y específicas:

3.6.1. Obligaciones Generales

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

El contratista se compromete a cumplir con las siguientes disposiciones de carácter legal y administrativo:

1. Ejecutar el objeto contractual con estricta sujeción a las cláusulas del contrato, los estudios y documentos previos, la propuesta adjudicada y las directrices impartidas por la Supervisión designada por la Entidad, obrando con diligencia, lealtad y conforme al principio de buena fe (arts. 4 y 5 de la Ley 80 de 1993).

2. Constituir y aportar a través del SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la Garantía Única de Cumplimiento con los amparos, cuantías y vigencias exigidas en el pliego o invitación, y mantenerla vigente y restablecerla ante cualquier modificación contractual o requerimiento de la entidad.

3. Acreditar que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales - ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando a ello hubiere lugar, mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal o Representante Legal, como requisito previo e indispensable para cada trámite de pago o desembolso (artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

4. Atender y acatar de manera inmediata todas las observaciones, instrucciones y recomendaciones que formule por escrito el Supervisor del contrato designado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura, y asistir a las reuniones o comités técnicos a los que sea formalmente citado.

5. Gestionar la ejecución del contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II, radicando por dicho medio la aprobación contractual, documentos de garantía, facturación electrónica y comunicaciones oficiales, garantizando la trazabilidad digital del proceso.

6. Mantener indemne al Municipio de Fundación de cualquier reclamación, demanda, litigio, daño o perjuicio de orden laboral, civil, administrativo o comercial promovido por sus empleados, subcontratistas o terceros con ocasión de la ejecución del contrato.

7. Denunciar ante las autoridades competentes y abstenerse de realizar cualquier pacto indebido, dádiva o solicitud que atente contra la transparencia y la moralidad administrativa, dando cumplimiento estricto a las normas de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022.

8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.

9. Garantizar la excelente calidad de los insumos contratados y responder por ello ante el Municipio de Fundación.

10. Acatar las instrucciones, requerimientos y órdenes que le imparta el Municipio a través del Supervisor designado para el seguimiento y control del contrato.

11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley; en caso de presentarse, deberá informar inmediatamente a la entidad contratante y a las autoridades competentes.

3.6.2. Obligaciones Específicas

1. Suministrar en calidad de arrendamiento comercial, poner a disposición y entregar materialmente en el sitio de las obras (Carrera 10 entre Calles 20 y 23 del barrio Altamira, perímetro urbano de Fundación), la totalidad de los equipos y herramientas menores requeridos, de acuerdo con el siguiente detalle de cantidades y especificaciones mínimas:
 a. Treinta (30) unidades de rieles metálicos para pavimentación (confinamiento lateral y guías de nivelación de losas) durante setenta y cinco (75) días calendario.

b. Dos (2) unidades de mezcladoras mecánicas de concreto tipo trompo con capacidad nominal de dos (2) bolsas, accionadas por motor a gasolina/diésel en perfecto estado de compresión, durante setenta y cinco (75) días calendario.
c. Una (1) unidad de flotadora manual de superficie (llana de magnesio o aluminio con mango extensible) para acabado y nivelación de concreto fresco, durante sesenta (60) días calendario.
d. Una (1) unidad de cepillo de cerdas metálicas o polipropileno para microtexturizado transversal y acabado antideslizante de pavimento rígido, durante sesenta (60) días calendario.
e. Una (1) unidad de compactador plano vibratorio tipo rana (apisonador con motor a cuatro tiempos), durante sesenta (60) días calendario.
f. Una (1) unidad de vibrador de concreto de inmersión (con manguera flexible y aguja de alta frecuencia excéntrica), durante setenta y cinco (75) días calendario.

2. Suscribir conjuntamente con el Supervisor del Contrato el "Acta de Entrega Material e Inventario Físico Inicial", en la cual se consignará la marca, modelo, número de serie, horómetro (si aplica), estado mecánico, inventario de accesorios y nivel operativo de cada uno de los bienes arrendados.
3. Asumir de manera exclusiva la totalidad de los costos de cargue, flete de transporte terrestre, descargue, movilización y desmovilización final de los equipos y herramientas desde su lugar de origen hasta el punto exacto de la intervención en el barrio Altamira y viceversa, sin que haya lugar a cobros o reconocimientos adicionales por parte del Municipio de Fundación.
4. Retirar del sitio de obra la totalidad de la maquinaria y herramientas una vez fenecido el término de utilización de cada ítem o cuando la supervisión municipal así lo autorice formalmente mediante el "Acta de Recibo y Devolución Final".
5. Garantizar la óptima operatividad, estabilidad mecánica, calibración y encendido eficiente de todos los equipos durante los días efectivos de arrendamiento pactados.
6. Ejecutar a su propia costa el mantenimiento preventivo programado (engrase, limpieza de carburadores, verificación de filtros, ajuste de guayas y nivelación de bandas) en horarios que no interfieran con las jornadas de fundición de concreto de las cuadrillas comunitarias.
7. Ejecutar de forma inmediata el mantenimiento correctivo ante cualquier avería o descalibración que presenten los equipos.
8. En caso de daño mecánico fortuito, falla técnica, desgaste prematuro o parálisis operativa que no pueda ser reparada in situ dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la notificación, el contratista estará obligado a sustituir y reemplazar el equipo averiado por otro de iguales o superiores especificaciones técnicas en un término perentorio que no excederá de doce (12) horas, con el fin de evitar el fraguado prematuro de mezclas hidráulicas o la parálisis del esquema comunitario.
9. Aceptar que los días o fracciones de tiempo en que un equipo permanezca fuera de servicio por fallas técnicas atribuibles al desgaste propio de la máquina no serán computados como días efectivos de servicio para efectos de facturación y pago, descontándose proporcionalmente de las cuentas de cobro.
10. Asumir los aceites de motor, lubricantes especializados y piezas de repuesto por desgaste natural de los equipos. (El combustible para las faenas operativas será coordinado en obra según la programación técnica de la supervisión).+
11. Dotar a los equipos motorizados (mezcladoras, compactador rana y vibrador) de las protecciones mecánicas reglamentarias, resguardos en poleas, silenciadores de escape y sistemas de apagado de emergencia en cumplimiento de las normas de seguridad industrial (Decreto 1072 de 2015).
12. Implementar medidas preventivas de contención ambiental durante las labores de abastecimiento y mantenimiento de los equipos motorizados para evitar derrames de

hidrocarburos, aceites o lubricantes que puedan contaminar el suelo o ser arrastrados hacia el sistema de drenaje pluvial del caño Riíto o el río Fundación.

13. Llevar de manera rigurosa, en conjunto con el supervisor, una planilla o bitácora de control diario en la que se registre la fecha, el equipo disponible, el estado de operación y la firma del responsable en obra.
14. Presentar oportunamente las facturas comerciales o cuentas de cobro, acompañadas de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor municipal y la acreditación del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales de su personal (artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Ley 789 de 2002).
15. Mantener vigentes las garantías contractuales exigidas (cumplimiento y calidad de los bienes/servicios) y restablecer su valor o ampliar su plazo en los eventos de suspensión, prórroga o modificación contractual, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y al Manual de Contratación.
16. Suscribir oportunamente las actas de inicio, recibo parcial, terminación y liquidación bilateral del contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II, remitiendo todos los soportes documentales que le sean requeridos por la entidad.
17. Las demás requeridas por el supervisor que tengan relación con el objeto contractual.

3.7. Obligaciones de la Entidad Contratante

1. Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato.
2. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
4. Adelantar mediante la supervisión de la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato.

3.8. Condiciones Generales de Ejecución

***3.8.1. Plazo para la ejecución del Contrato*:** El plazo general de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO (SETENTA Y CINCO [75] DÍAS CALENDARIO)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento (incluido el amparo de devolución del pago anticipado) y suscripción del Acta de Inicio).

***3.8.2. Domicilio y Lugar de Ejecución*:** El domicilio contractual para todos los efectos legales y fiscales será el Municipio de Fundación, departamento del Magdalena.

***3.8.3. Supervisión*:** De conformidad con el numeral 8.1.2 del Manual de Contratación del Municipio, la supervisión del contrato consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto. Esta labor será ejercida por la **Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal**, por ser el área que estructuró la necesidad.

El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones ineludibles:

- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- Verificar, previo a autorizar cada pago, que el contratista se encuentre al día en sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y parafiscales, como requisito indispensable para el desembolso.
- Garantizar la publicación oportuna de los informes de supervisión y actas (inicio, suspensión, recibo a satisfacción y liquidación) en la plataforma SECOP II, en cumplimiento del principio de transparencia.

***3.8.4. Gastos de Desplazamiento*:** En concordancia con el principio de economía y planeación contractual consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento de los numerales 7.1.1.3 y 7.1.1.4 del Manual de Contratación Municipal de Fundación (Resolución No. 0331 de 2025), el régimen económico y operativo de los gastos de desplazamiento se regirá por las siguientes reglas:

A. La totalidad de los gastos de transporte, fletes locales o intermunicipales, acarreo, seguros de tránsito, maniobras mecánicas o manuales de cargue, descargue, movilización inicial y desmovilización final de los equipos y herramientas menores (30 rieles, 2 mezcladoras de concreto, 1 flotadora, 1 cepillo, 1 compactador tipo rana y 1 vibrador de concreto) se entenderán incluidos dentro del valor de la oferta económica presentada por el contratista y remunerados en el precio unitario pactado.
B. En ninguna circunstancia la Alcaldía Municipal de Fundación reconocerá sumas adicionales, reembolsos, viáticos ni sobrecostos por concepto de traslado o desplazamiento de los bienes hasta el lugar de las obras ni por el retiro posterior de los mismos.
C. Punto de Entrega: Carrera 10 entre Calles 20 y 23 (Segunda Fase) del barrio Altamira, perímetro urbano del Municipio de Fundación, Magdalena
D. Punto de Devolución: El contratista recogerá la totalidad de las herramientas y maquinaria en el mismo tramo de obra una vez fenecido el período de uso contratado.
E. Si durante el plazo de ejecución un equipo presenta fallas técnicas, desgastes mecánicos o averías que exijan su retiro para mantenimiento correctivo o sustitución por otro equipo de iguales o superiores características, los fletes y costos logísticos de entrada y salida del nuevo equipo serán asumidos exclusivamente por el contratista en el término de reposición exigido (máximo 12 horas).
F. El descargue y cargue de los equipos en la Carrera 10 del barrio Altamira se efectuará respetando el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) simplificado y las normas de señalización temporal de obra, garantizando la seguridad peatonal y minimizando traumatismos en las vías colindantes del sector urbano de Fundación.

3.8.5. Derechos patrimoniales de Autor: Por tratarse de la puesta a disposición y goce temporal de maquinaria comercial estandarizada y herramientas físicas de construcción, el contrato no contempla ni genera la creación de obras científicas, literarias, artísticas, diseños arquitectónicos, códigos de software ni productos sujetos a protección por derechos de autor, en los términos de la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993 y el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. En consecuencia, no opera cesión de derechos patrimoniales sobre bienes intangibles a favor del Municipio de Fundación.

3.8.6. Objetos Iguales: En cumplimiento del principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en los numerales 6.1.1.1.1 y 7.1.1.4 del Manual de Contratación de la Alcaldía de Fundación (Resolución No. 0331 de 2025), la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal procedió a realizar la verificación técnica y presupuestal respecto a la existencia de objetos contractuales iguales o similares vigentes, dejando constancia de lo siguiente:

Revisado el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y los archivos de gestión contractual de la Alcaldía de Fundación, se constató que la entidad territorial no tiene en curso, ni ha suscrito para la presente vigencia fiscal, ningún contrato o proceso de selección cuyo objeto sea el arrendamiento de los mismos equipos y herramientas menores (rieles metálicos, mezcladoras de 2 bolsas, flotadora, cepillo, compactador tipo rana y vibrador de concreto) con destino a la obra en la Carrera 10 entre Calles 20 y 23 (Segunda Fase) del barrio Altamira.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

Los bienes que conforman el objeto del presente proceso no se encuentran cubiertos ni disponibles a través de contratos de suministro, inventarios de almacén o convenios de apoyo institucional suscritos previamente por el Municipio de Fundación.

La presente contratación no constituye fraccionamiento indebido en los términos del numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si bien el tramo vial hace parte de una estrategia integral de pavimentación urbana en el barrio Altamira, la intervención corresponde a una unidad de obra técnica y cronológicamente individualizable denominada Segunda Fase (longitud de 0,20 km), planificada de manera autónoma con su respectivo presupuesto estimado por valor de $49.005.579,00 M/CTE y amparada con su propio Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

La estructuración del proceso responde a la capacidad operativa real del esquema comunitario para fundir y consolidar los tramos de pavimento dentro del término proyectado (75 días calendario), por lo que el arrendamiento temporal de la maquinaria durante este período específico constituye una medida de estricta economía y razonabilidad técnica del gasto público.

En cumplimiento del numeral 6.1.1.1.1 del Manual de Contratación Municipal, se verificó que la necesidad se encuentra debidamente programada en el PAA del Municipio de Fundación para la vigencia fiscal correspondiente, bajo la línea de inversión del proyecto de infraestructura vial urbana de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, sin que exista otra línea de adquisición que duplique los mismos ítems y cantidades para este frente de trabajo.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

4.1. Modalidad de Selección

La modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la **MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011) y el procedimiento reglado en el Decreto 1082 de 2015.

4.2. Fundamentos Jurídicos

La selección se sustenta en el siguiente bloque de legalidad:

1. **Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 5.** Establece el procedimiento de mínima cuantía para la contratación de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.
2. **Decreto 1082 de 2015, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2.** Reglamenta el procedimiento sumarísimo para la mínima cuantía, definiendo los términos de publicación, estudios previos y el factor de selección (menor precio).
3. **Manual de Contratación del Municipio de Fundación:** Específicamente el numeral 7.1.2.4, que establece las directrices internas para el trámite de procesos que no superan el 10% de la menor cuantía de la administración municipal.

4.3. Justificación de la Modalidad

4.3.1. Determinación de la Capacidad Contractual y Tope Legal de la Mínima Cuantía en el Municipio de Fundación

De conformidad con lo consagrado en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con la tabla de cuantías reglada en el numeral 7.1.2.4 de la Resolución No. 0331 de 2025 (Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Municipio de Fundación), los procedimientos selectivos de las entidades territoriales se estructuran a partir de su presupuesto anual liquidado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

El Municipio de Fundación (Magdalena) se ubica en Sexta (6ª) Categoría en los términos de la Ley 617 de 2000, contando con un presupuesto anual de rentas y gastos inferior a ciento veinte mil (120.000) SMMLV. En aplicación directa de los numerales 7.1.2 y 7.1.2.4 del Manual de Contratación Municipal:

a) La Menor Cuantía del Municipio comprende contrataciones hasta un límite máximo de doscientos ochenta (280) SMMLV.

b) La Mínima Cuantía, equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, tiene como límite máximo legal veintiocho (28) SMMLV.

Para la vigencia fiscal 2026, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) se encuentra fijado en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905,00). En consecuencia, el tope máximo legal para contratar bajo el procedimiento sumarísimo de Mínima Cuantía durante la vigencia asciende a:

Tope Legal Mínima Cuantía = 28 SMMLV × $1.750.905,00 = $49.025.340,00 M/CTE.

El Presupuesto Oficial Estimado para el presente proceso, debidamente estructurado en los análisis de costos directos, administración, imprevistos, utilidad e IVA sobre utilidad formulados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura, asciende a la suma exacta de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($49.005.579,00).

Dicho valor se encuentra plenamente amparado conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026.CEN.01.000588 del 15 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal (Rubro 2.3.2.02.02.007, Producto MGA 2402114, Producto CPC 73122).

Al confrontar el Presupuesto Oficial ($49.005.579,00) con el tope legal de Mínima Cuantía para la vigencia 2026 ($49.025.340,00), se evidencia que la contratación representa 27,989 SMMLV, ubicándose con rigor técnico y exactitud matemática por debajo del límite de los 28 SMMLV.

Por mandato expreso e imperativo del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011), las contrataciones que no excedan el 10% de la menor cuantía de la entidad se adelantarán obligatoriamente a través del procedimiento de MÍNIMA CUANTÍA, con independencia de su objeto.

4.3.2. Naturaleza Jurídica del Contrato (Arrendamiento de Bienes Muebles)

El negocio jurídico a celebrar corresponde a un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES (EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN). Conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están habilitadas para celebrar los contratos y acuerdos derivados de la autonomía de la voluntad previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales. A su turno, el artículo 13 ibídem consagra que las relaciones contractuales públicas se rigen supletoriamente por las normas civiles y comerciales en los aspectos no regulados expresamente por el estatuto contractual (Código Civil Colombiano, arts. 1973 y concordantes).

Se deja expresa constancia de que el presente contrato NO constituye obra pública en los términos del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en virtud de los siguientes presupuestos jurídicos y materiales:

1. El contratista adjudicatario no adquiere obligaciones de resultado material sobre la infraestructura física de la vía, no interviene la calzada ni asume el proceso de fundición, extendido o curado del concreto hidráulico.

2. El alcance de la contraprestación se limita estrictamente al arrendamiento comercial, entrega material a pie de obra, traslado de ida y regreso, mantenimiento preventivo/correctivo y garantía de operatividad mecánica de 30 rieles metálicos (75 días), 2 mezcladoras de dos bolsas (75 días), 1 flotadora (60 días), 1 cepillo (60 días), 1 compactador plano tipo rana (60 días) y 1 vibrador de concreto (75 días).

3. La mano de obra y la construcción material de los 0,20 km de pavimento rígido son adelantadas directamente por la comunidad organizada del barrio Altamira bajo el esquema participativo comunitario, articulada técnicamente bajo la dirección y supervisión operativa de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal.

4.3.3. Descarte Técnico y Jurídico de Otras Modalidades de Selección

En cumplimiento del principio de economía y transparencia (arts. 24 y 25 de la Ley 80 de 1993), el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y los numerales 7.1.1.4 (literal d) y 7.1.2 del Manual de Contratación Municipal de Fundación (Resolución No. 0331 de 2025), se sustenta la improcedencia de los demás procedimientos de selección:

1. Improcedencia de Licitación Pública y Selección Abreviada de Menor Cuantía:

El numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra la licitación pública con carácter residual para cuando el trámite no deba surtirse por una modalidad preferente. A su vez, la Selección Abreviada de Menor Cuantía (art. 2 num. 2 lit. b Ley 1150 de 2007; art. 2.2.1.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015; num. 7.1.2.2.3 Manual Municipal) está reservada exclusivamente a contrataciones cuyo presupuesto supere el 10% de la menor cuantía y no exceda el 100% de esta (entre 28 y 280 SMMLV). Al encontrarse el presupuesto oficial ($49.005.579,00) contenido dentro del umbral de la mínima cuantía (27,989 SMMLV), la causal del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 resulta prevalente y excluyente ("independientemente de su objeto"), resultando jurídicamente improcedente desgastar el erario en trámites de mayor duración.

2. Improcedencia de Selección Abreviada por Subasta Inversa y Acuerdos Marco de Precios:

Si bien las maquinarias y herramientas requeridas poseen especificaciones técnicas uniformes y estandarizadas en el mercado comercial (art. 2 num. 2 lit. a Ley 1150 de 2007; num. 7.1.2.2.1 Manual Municipal):

a) Consultada la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) administrada por Colombia Compra Eficiente, no existe un Acuerdo Marco de Precios ni Instrumento de Agregación de Demanda vigente y obligatorio para el Municipio de Fundación que cubra de manera integral el arrendamiento temporal del kit de herramientas menores puesto en obra en el barrio Altamira con servicio de reposición técnica.

b) El Estatuto General de Contratación establece que ante bienes y servicios homogéneos cuyo monto esté dentro de la mínima cuantía, la entidad debe aplicar el procedimiento sumarísimo de la Subsección 5 (Decreto 1082 de 2015), toda vez que el factor de escogencia es de forma exclusiva el menor precio, satisfaciendo el fin de la subasta pero con mayor celeridad procesal.

3. Improcedencia del Concurso de Méritos:

Regulado en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 (num. 7.1.2.3 Manual Municipal), esta modalidad está restringida exclusivamente a la contratación de consultoría técnica (estudios de factibilidad, diagnósticos, interventorías, gerencia de proyectos) y proyectos de arquitectura. El objeto contractual no contempla actividades intelectuales ni servicios de consultoría técnica.

4. Inexistencia de Causales de Contratación Directa:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

La Contratación Directa es una modalidad excepcional y de aplicación taxativa (art. 2 num. 4 Ley 1150 de 2007; art. 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015; num. 7.1.2.6 Manual Municipal):

a) No encuadra en servicios profesionales ni de apoyo a la gestión (art. 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015; num. 7.1.2.6.7 Manual Municipal), por cuanto no se vincula talento humano operativo asistencial para tareas del funcionamiento institucional, sino el alquiler comercial de maquinaria asumiendo el arrendador los riesgos mecánicos, averías y traslados.

b) No aplica el arrendamiento de bienes inmuebles (art. 2.2.1.2.1.4.11 Decreto 1082 de 2015; num. 7.1.2.6.8 Manual Municipal), causal concebida exclusivamente para bienes raíces.

c) No se configura la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes (art. 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015; num. 7.1.2.6.6 Manual Municipal), habida cuenta de que el análisis del sector constató que en el departamento del Magdalena y la región Caribe operan diversos proveedores comerciales dedicados al alquiler de equipos de construcción.

5. Inaplicabilidad del Régimen de ESAL (Decreto 092 de 2017) y de Convenios Solidarios:

a) El presente proceso no puede tramitarse bajo el Decreto 092 de 2017 (reglamentario del art. 355 C.P.), puesto que su artículo 2 literal b) prohíbe que el negocio jurídico comporte una relación conmutativa con contraprestación directa a favor del Estado. El contrato a celebrar con el arrendador es sinalagmático y conmutativo: la entidad se abastece del goce temporal de bienes muebles a cambio de un canon comercial de arrendamiento. Conforme a la Guía para la Contratación con ESAL expedida por Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, todo abastecimiento comercial de bienes y servicios debe someterse imperativamente al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).

b) Tampoco resulta aplicable la figura del Convenio Solidario (parágrafo 3 del art. 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012 y el art. 100 de la Ley 2294 de 2023), por cuanto el contratista seleccionado será un proveedor comercial especializado en arrendamiento de maquinaria. La Junta de Acción Comunal y los habitantes del barrio Altamira participan como beneficiarios comunitarios aportando la mano de obra no calificada y el control social sobre la pavimentación de la vía, pero carecen de la personería comercial de empresas arrendadoras de equipos.

4.4. Convocatoria Limitada A MiPymes Y Promoción Del Desarrollo Local

En estricto cumplimiento de los mandatos previstos en la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Fundación promueve activamente la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) en sus procesos de compra pública, como motor de reactivación y dinamización de la economía local y regional.

El presupuesto oficial estimado asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($49.005.579,00) amparado por el CDP No. 2026.CEN.01.000588. Convertida dicha suma a la tasa representativa del mercado oficial, el valor del proceso es sustancialmente inferior al umbral legal de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el análisis del sector económico, concurre en el mercado regional un número plural de micro, pequeñas y medianas empresas con capacidad técnica, jurídica y operativa para proveer en arrendamiento los equipos y herramientas menores de construcción requeridos para la pavimentación en el barrio Altamira.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

Que la entidad reciba solicitudes formales de por lo menos dos (2) MiPymes nacionales o territoriales que manifiesten su interés en participar en el proceso y aporten los documentos idóneos que acrediten su condición empresarial.

4.4.1. Convocatoria Limitada A MiPymes Y Promoción Del Desarrollo Local

Las MiPymes colombianas interesadas en que la presente convocatoria se limite de manera exclusiva deberán cumplir rigurosamente con las siguientes disposiciones:

1. Conforme al numeral 3 y al parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) y el numeral 7.1.2.4.1 del Manual de Contratación Municipal, las solicitudes de limitación a MiPymes deberán radicarse exclusivamente a través de la plataforma transaccional SECOP II, dentro del término de publicación de la Invitación Pública (plazo mínimo de un [1] día hábil fijado en el cronograma). No se admitirán solicitudes radicadas por fuera de la plataforma electrónica ni con posterioridad al vencimiento de dicho término preclusivo.
2. Las solicitudes deberán acreditar la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa conforme a los rangos de ingresos por actividades ordinarias anuales del Decreto 957 de 2019 (compilado en el Decreto 1074 de 2015), mediante:
 a. Personas Naturales: Certificación expedida conjuntamente por la persona natural y un Contador Público independiente con tarjeta profesional vigente y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores, acompañada de la copia del Registro Mercantil.
 b. Personas Jurídicas: Certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (para entidades obligadas a tenerlo) o Contador Público, acompañada del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
 c. Cooperativas y Entidades de Economía Solidaria: En los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía de ESAL de Colombia Compra Eficiente, podrán solicitar la limitación siempre que cumplan con los requisitos de la Ley 454 de 1998 y la Ley 2069 de 2020, acreditando su tamaño empresarial bajo las mismas reglas anteriores.
 d. Acreditación Alternativa mediante RUP: De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, las MiPymes también podrán acreditar su calidad mediante el Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), siempre que se encuentre vigente y en firme.
 e. Antigüedad de los Documentos: Todos los certificados y soportes de existencia y personería deberán haber sido expedidos con una antelación no superior a sesenta (60) días calendario respecto al inicio del plazo para solicitar la limitación (parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 ibídem).

4.4.2. Preferencia y Limitación Territorial (Desarrollo Local en Fundación y el Magdalena)

En estricto cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021) y el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007:

1. Si el Municipio de Fundación recibe solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes que acrediten domicilio comercial en el Municipio de Fundación (Magdalena), la convocatoria se LIMITARÁ EXCLUSIVAMENTE a las MiPymes domiciliadas en el territorio municipal de Fundación.

2. En subsidio de lo anterior, si la entidad recibe solicitudes de al menos dos (2) MiPymes que acrediten su domicilio principal en cualquier municipio del Departamento del Magdalena, la convocatoria se LIMITARÁ a las MiPymes domiciliadas en el Departamento del Magdalena.

3. Si concurren solicitudes de MiPymes de otras regiones del país y se cumplen las dos (2) manifestaciones de interés válidas, pero no se consolida la pluralidad de dos (2) oferentes del nivel local o departamental, el proceso se limitará a MiPymes a nivel Nacional.

4.4.3. Aviso Informativo y Efectos de la Convocatoria Limitada en SECOP II

Vencido el plazo de publicación de la Invitación Pública y resueltas las observaciones:

1. La Alcaldía de Fundación, a través del Grupo de Contratación de la Oficina Asesora Jurídica, publicará en la plataforma SECOP II el "Aviso Informativo sobre Limitación a MiPymes", en el cual se dejará constancia expresa de: (i) si la convocatoria se limita o no a MiPymes; (ii) el alcance geográfico de la limitación (Municipal de Fundación, Departamental del Magdalena o Nacional); y (iii) la lista de empresas que acreditaron en debida forma los requisitos legales.

2. Si el proceso resulta efectivamente limitado, únicamente se admitirán y evaluarán ofertas presentadas por MiPymes individuales o proponentes plurales (consorcios o uniones temporales) conformados de manera exclusiva por MiPymes que cumplan con el ámbito territorial definido en el aviso.

4.4.4. Criterios de Desempate y Criterios Diferenciales para Empresas de Mujeres

En observancia de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015:

1. Ausencia de Puntajes Adicionales: Al ser este un proceso de Mínima Cuantía, donde el único factor de adjudicación es el menor precio ofrecido, NO se asignarán puntajes adicionales a MiPymes ni a emprendimientos y empresas de mujeres, por prohibición expresa de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

2. Criterios de Desempate: Si al término de la evaluación económica se presenta un empate en el precio más bajo entre dos o más proponentes habilitados, el Municipio aplicará los criterios de desempate en el orden estricto, sucesivo y excluyente previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, prefiriendo entre otros: (i) la oferta de bienes y servicios nacionales; (ii) mujeres cabeza de familia o víctimas de violencia intrafamiliar; (iii) empresas que vinculen personas con discapacidad; (iv) personas mayores no pensionadas; (v) población indígena, afrocolombiana o étnica; (vi) personas en reincorporación; (vii) MiPymes nacionales o de economía solidaria; y (viii) Sociedades BIC.

3. Tratamiento de Datos Sensibles: Conforme a la Ley 1581 de 2012 y el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, las certificaciones aportadas por los proponentes para acreditar factores de desempate que contengan información sensible gozarán de reserva legal y no serán publicadas en áreas de acceso público en el SECOP II para salvaguardar la intimidad de las personas.

De no recibirse las solicitudes en el término señalado y con los soportes idóneos, el proceso continuará su curso normal abierto a cualquier tamaño empresarial y/o persona natural que cumpla con los requisitos habilitantes.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente, este numeral presenta el análisis del sector, el estudio de mercado y la justificación del valor estimado del contrato. La metodología empleada se desarrolló en seis pasos: (i) caracterización del sector y del mercado relevante; (ii) análisis de la demanda y de la oferta con base en el Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; (iii) recopilación de precios de referencia en

fuentes públicas en línea, consultadas el 19 de septiembre de 2026; (iv) normalización de los datos y cálculo de estadísticos descriptivos; (v) estructuración del valor mediante costos directos y costos indirectos (AIU); y (vi) contraste del resultado con el Presupuesto Oficial Estimado, el CDP No. 2026.CEN.01.000588 y el tope de la mínima cuantía. Todas las cifras se expresan en pesos colombianos (COP).

5.1. Análisis del Sector

El análisis del sector se realiza desde las perspectivas económica, comercial, técnica, jurídica, financiera, organizacional y de riesgo, con el fin de conocer el mercado del arrendamiento de equipos y herramientas menores para pavimentación en concreto rígido y de sustentar el valor estimado con información verificable.

5.1.1. Descripción del Sector y del mercado relevante

El sector relevante corresponde a los servicios de alquiler de equipo de construcción. El equipo requerido es maquinaria y herramienta liviana, estandarizada y de amplia disponibilidad comercial, lo que permite comparar precios entre proveedores sin mayores diferencias de especificación técnica. El mercado relevante se delimita así:

Tabla 1. Caracterización del sector y del mercado relevante

Dimensión	Descripción
Sector económico	Actividades de alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo (CIIU Rev. 4 A.C., clase 7730), vinculadas a la cadena de valor de la construcción de obras de ingeniería civil y vías urbanas.
Clasificación UNSPSC	Código 72141702 del presente proceso. En el MAE se consultó la Clase 721417 (Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo de construcción), Familia 7214 – Servicios de construcción pesada, Segmento 72.
Bien o servicio	Arrendamiento sin operario de seis (6) ítems: 30 rieles metálicos, 2 mezcladoras de 2 bolsas, 1 flotadora, 1 cepillo, 1 compactador tipo rana y 1 vibrador de concreto, con entrega, mantenimiento y reposición en obra.
Mercado relevante geográfico	Primario: Fundación, Santa Marta, Ciénaga y Zona Bananera (Magdalena). Secundario: Valledupar, Barranquilla y Cartagena, con capacidad de entrega por vía terrestre. Terciario: oferta nacional registrada en SECOP II y en canales de alquiler en línea.
Mercado relevante temporal	Setenta y cinco (75) días calendario, previsiblemente durante el último trimestre de 2026, periodo de mayor actividad contractual del sector.
Forma de fijación del precio	Tarifa por día, semana o mes por unidad, generalmente sin fletes, combustible ni consumibles. Las rentadoras conceden descuentos por plazo: Homecenter ofrece 20 %, 30 % y 40 % para alquileres de 4 a 10, 11 a 15 y 16 o más días, respectivamente; Akirento ofrece 20 % (8 a 14 días) y 30 % (15 a 30 días).
Régimen jurídico	Arrendamiento de bienes muebles (Código Civil, art. 1973 y ss.; Ley 80 de 1993, arts. 13 y 32), procedimiento de mínima cuantía (Ley 1150 de 2007, art. 2, num. 5; Decreto 1082 de 2015, arts. 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2).
Tipos de proveedores	Empresas rentadoras de equipo liviano, ferreterías con servicio de alquiler, contratistas de obra con parque de maquinaria, personas naturales con equipos propios y proponentes plurales.

Perspectiva jurídica: el contrato no genera obligación de resultado constructivo, no requiere licencia ambiental y se somete a las reglas de la mínima cuantía, por lo que el factor de escogencia es el menor precio. Perspectiva comercial: el mercado es competitivo y con precios visibles al público; las diferencias de tarifa obedecen al tipo de proveedor, al plazo y a la ubicación. Perspectiva técnica: los equipos son de motor a gasolina o diésel, de fácil transporte y de mantenimiento básico, con reposición rápida entre proveedores de la región. Perspectiva financiera: los precios se ven afectados por la inflación, la tasa de interés y los tributos territoriales, analizados en el numeral 5.1.2. Perspectiva organizacional: se trata de empresas de tamaño micro, pequeño y mediano en su mayoría, lo que respalda la posibilidad de limitar la convocatoria a MiPymes (numeral 4.4). Perspectiva de riesgo: los principales riesgos (fallas mecánicas, lluvias, variación de precios y transporte) se tipifican en el numeral 7.

5.1.2. Condiciones del mercado

El comportamiento de los precios del arrendamiento de equipo liviano depende de la inflación, del costo de capital de las rentadoras, del combustible y repuestos, de la estacionalidad de la demanda y de la disponibilidad local de equipos. A la fecha del estudio, las variables macroeconómicas relevantes son las siguientes:

Tabla 2. Variables macroeconómicas de referencia

Variable	Valor	Fuente y observación
IPC – variación anual (agosto de 2026)	6,24 %	DANE. Superior en 1,14 puntos porcentuales a la de agosto de 2025 (5,10 %).
IPC – variación mensual (agosto de 2026)	0,39 %	DANE. Se utiliza como tasa de actualización mensual (conservadora).
IPC – variación año corrido (enero a agosto de 2026)	5,35 %	DANE.
Tasa de política monetaria	12,0 %	Banco de la República, Junta Directiva; decisión de mantener la tasa (minutas publicadas el 5 de agosto de 2026).
Salario Mínimo Mensual Legal Vigente 2026	$1.750.905	Numeral 4.3.1 del presente estudio previo.
Tope de mínima cuantía (28 SMMLV)	$49.025.340	28 × $1.750.905 (numeral 4.3.1).

Para actualizar los precios de referencia al periodo de ejecución se utiliza la expresión P_t = P_0 × (1 + i_m)^n, donde P_0 es el precio consultado, i_m la variación mensual del IPC (0,39 %) y n el número de meses entre la consulta y la mitad del plazo de ejecución (2,5 meses). El factor resultante es (1,0039)^2,5 = 1,0098, es decir, un incremento de 0,98 %.

Adicionalmente, la Alcaldía debe considerar que el Ideam prevé un aumento de lluvias y tormentas eléctricas en Magdalena y otras zonas del Caribe (nota de El Informador del 19 de septiembre de 2026), y que el último trimestre concentra buena parte de la contratación del sector según los tableros del MAE. Ambos factores pueden generar presión sobre la disponibilidad de equipos y sobre los días efectivos de uso, y se reflejan en el escenario alto de precios utilizado para fijar el techo presupuestal (numeral 5.3.1).

5.1.2.1. Demanda

La demanda pública de servicios de alquiler de equipo de construcción se analizó con el tablero “Análisis de la Demanda” del MAE, filtrado por la Clase 721417 (Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo de construcción). El tablero reporta un universo de 3.362 contratos por $688.149.851.542. Con el filtro de fecha de firma 01/01/2020 a 06/08/2026, la tabla de participación por vigencia suma 2.804 contratos por $624.876.076.746.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

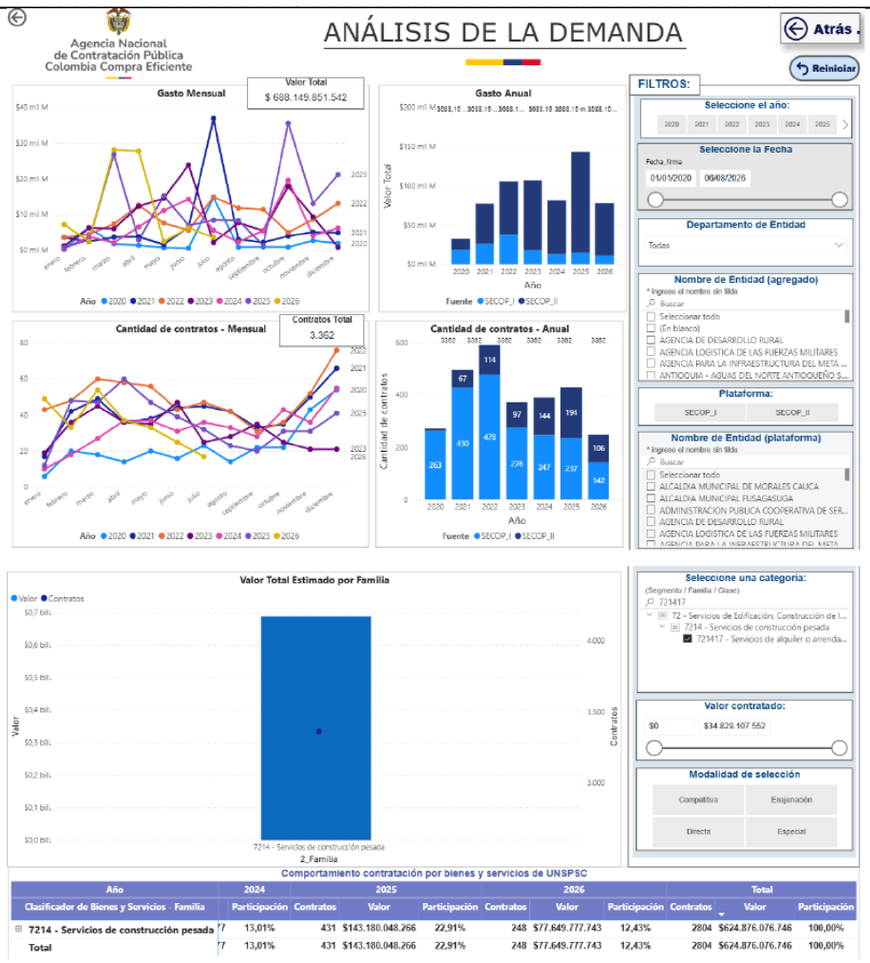


Figura 1. Análisis de la demanda, Clase 721417 (MAE – Colombia Compra Eficiente)

Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE), tablero Análisis de la Demanda. Captura aportada por la entidad.

Tabla 3. Demanda pública por vigencia – Clase 721417

Vigencia	Contratos SECOP I	Contratos SECOP II	Total contratos	Valor estimado (miles de millones COP)	Valor promedio por contrato (millones COP)	Participación SECOP II (contratos)
2020	263	≈ 9	≈ 272	≈ 34	≈ 125	≈ 3 %
2021	430	67	497	≈ 77	≈ 155	13,5 %
2022	478	114	592	≈ 105	≈ 177	19,3 %
2023	276	97	373	≈ 107	≈ 287	26,0 %
2024	247	144	391	81,29	207,9	36,8 %
2025	237	194	431	143,18	332,2	45,0 %
2026 (a 06/08/2026)	142	106	248	77,65	313,1	42,7 %
Total 2020–2026			**2.804**	**624,88**	**222,9**	

Fuente: MAE. Los valores de 2024, 2025 y 2026 provienen de la tabla de participación del tablero ($81,29 = 13,01 % × $624,88). Los valores de 2020 a 2023 se estimaron por lectura de los gráficos de gasto anual y se ajustaron por diferencia para que la suma coincida con el total del tablero; el símbolo ≈ indica cifra aproximada. El número de contratos de 2020 en SECOP II se obtuvo por diferencia.

Del análisis de la demanda se concluye lo siguiente:

a) Mercado profundo y recurrente. Entre 2020 y 2026 se registraron 2.804 contratos, equivalentes a un promedio de 424 contratos por año (≈ 35 por mes): promedio = 2.804 / 6,6 años. La contratación de este tipo de servicios es una práctica habitual de las entidades públicas.

b) Crecimiento del valor contratado. El valor pasó de ≈ $77 mil millones en 2021 a $143,18 mil millones en 2025. La tasa de crecimiento anual compuesta es TCAC = (143,18 / 77)^(1/4) − 1 = 16,8 %, mientras que el número de contratos varió -3,5 % anual (TCAC = (431 / 497)^(1/4) − 1). El mayor gasto proviene, por tanto, de contratos de mayor cuantía: el valor promedio por contrato pasó de ≈ $155 millones (2021) a $332,2 millones (2025).

c) Vigencia en curso. A 06/08/2026 (218 días) se han contratado 248 contratos por $77,65 mil millones. Anualizado, el ritmo sería 248 × 365 / 218 ≈ 415 contratos y $77,65 × 365 / 218 ≈ $130,0 mil millones, cifras del orden de las de 2024 y por debajo del máximo de 2025.

d) Migración a SECOP II. La participación de SECOP II en el número de contratos pasó de 13,5 % (2021) a 45,0 % (2025), lo que confirma la trazabilidad y publicidad del mercado.

e) Estacionalidad. Los gráficos mensuales muestran un aumento de la contratación hacia el segundo semestre, con picos en noviembre y diciembre en varias vigencias, periodo que coincide con la ejecución prevista del presente contrato.

f) Modalidades de selección. Por valor estimado, la modalidad competitiva concentra ≈ $0,4 billones (≈ 58 % de $0,688 billones), la contratación directa ≈ $0,15 billones (≈ 22 %) y el régimen especial ≈ $0,14 billones (≈ 20 %). La mínima cuantía forma parte de la modalidad competitiva, lo que confirma que este tipo de objetos se contrata habitualmente por procedimientos de selección objetiva.

g) Tamaño relativo del proceso. El Presupuesto Oficial ($49.005.579) equivale al 22,0 % del valor promedio de un contrato de la clase ($222,9 millones) y al 14,8 % del promedio de 2025. Se trata de un proceso de cuantía menor frente al mercado, consistente con la mínima cuantía.

5.1.2.2. Oferta

La oferta se analizó con el tablero “Análisis de la Oferta” del MAE, que permite identificar proveedores, origen, modalidad de contratación y estructura del mercado para la Clase 721417. Los resultados se resumen a continuación.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

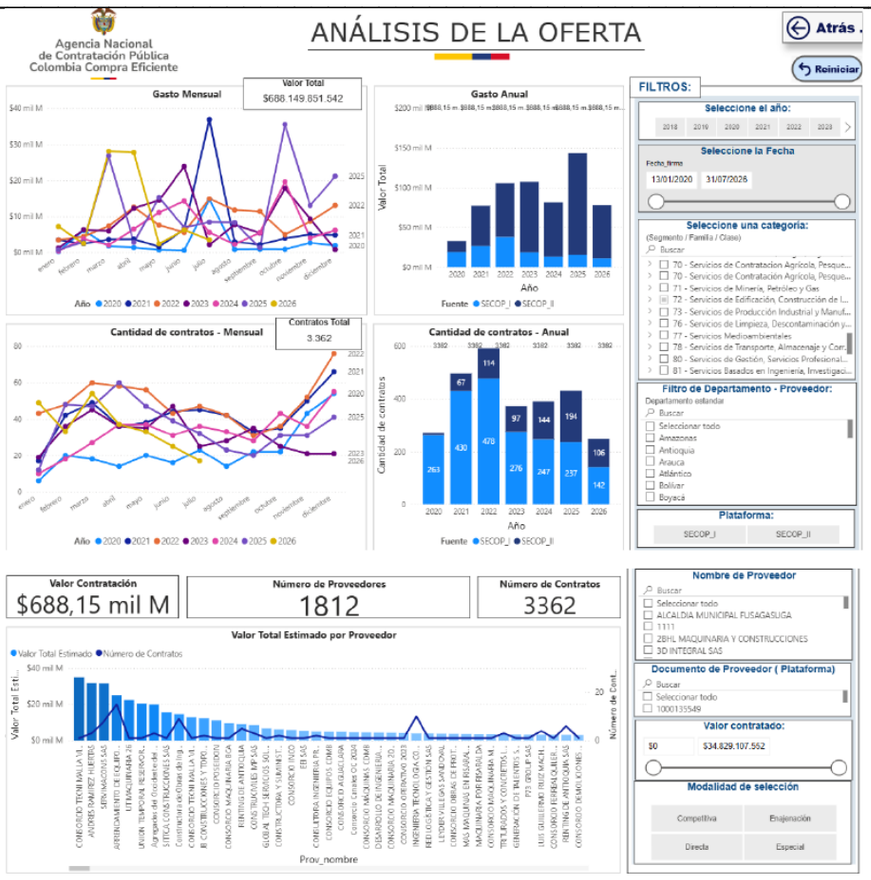


Figura 2. Análisis de la oferta, Clase 721417 (MAE – Colombia Compra Eficiente)

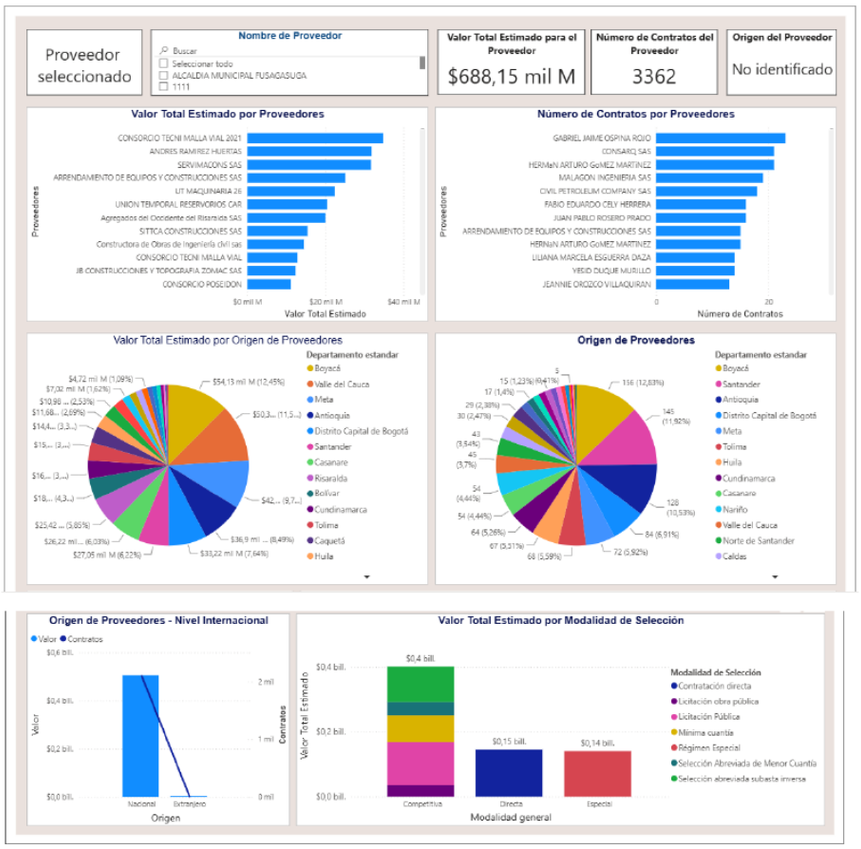
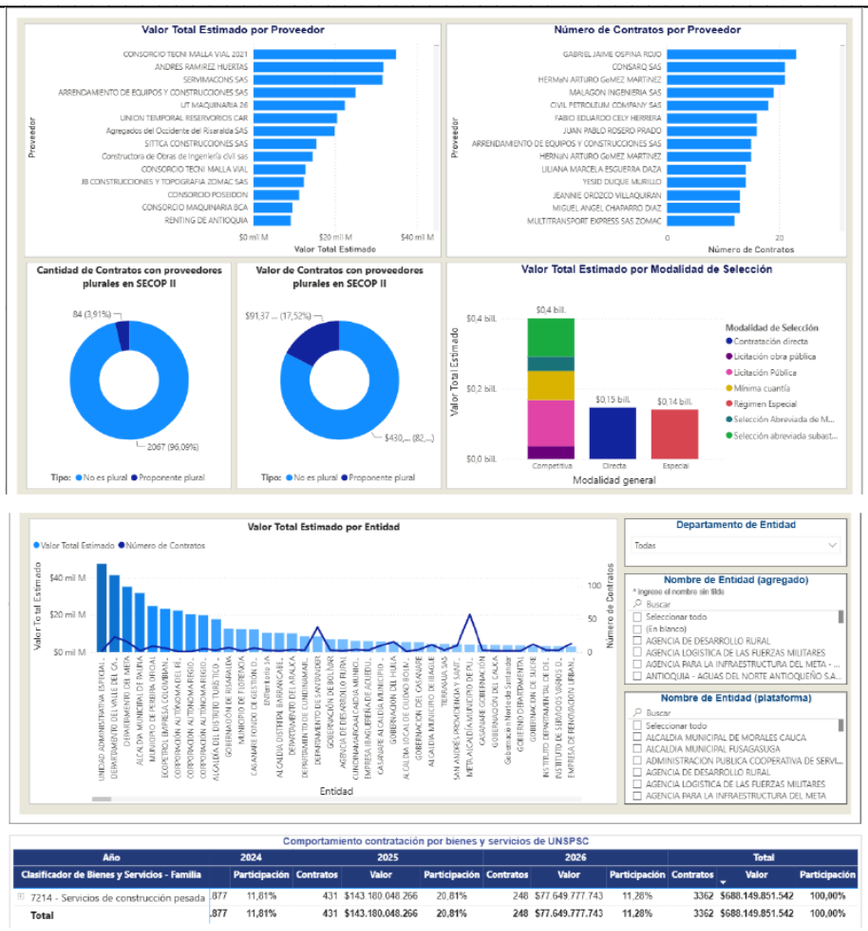


Figura 3. Proveedores, origen y modalidad de selección (MAE – Colombia Compra Eficiente)

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024		2025			2026			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	
7214 - Servicios de construcción pesada	877	11,81%	431	$143.180.048.266	20,81%	246	$77.649.777.743	11,28%	3362	$688.149.851.542	100,00%
Total	877	11,81%	431	$143.180.048.266	20,81%	246	$77.649.777.743	11,28%	3362	$688.149.851.542	100,00%

Figura 4. Valor estimado por entidad y proponentes plurales (MAE – Colombia Compra Eficiente)

Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, MAE, tableros Análisis de la Oferta y Análisis de la Demanda. Capturas aportadas por la entidad (cortes de información a 31/07/2026 y 06/08/2026).

Tabla 4. Estructura de la oferta – Clase 721417

Indicador (MAE, Clase 721417)	Valor	Cálculo / lectura
Proveedores con contratos	1.812	Dato del tablero “Análisis de la Oferta”.
Contratos por proveedor (promedio)	1,86	3.362 / 1.812.
Valor promedio por proveedor	$379,8 millones	$688.149.851.542 / 1.812.
Mayor proveedor por valor	≈ $35 mil millones (≈ 5,1 %)	Lectura del gráfico (Consorcio Tecni Malla Vial 2021): 35 / 688,15.
Tres mayores proveedores (CR3)	≈ 14 %	Lectura del gráfico: (35 + 32 + 32) / 688,15.
Índice Herfindahl–Hirschman (cota superior)	≤ 510	HHI = Σ s_i^2 ≤ s_{max} × Σ s_i = 0,051 × 10.000. Mercado no concentrado (HHI < 1.500).
Contratos con proponente plural (SECOP II)	84 (3,91 %)	84 de 2.151 contratos; 17,52 % del valor. Predominan proponentes individuales.
Origen nacional del proveedor	Predominante	Gráfico “Origen de proveedores – nivel internacional”: proveedores extranjeros marginales.
Departamentos con más contratos	Boyacá 156 (12,83 %); Santander 145 (11,92 %); Antioquia 128 (10,53 %); Bogotá 84 (6,91 %); Meta 72 (5,92 %)	Los cinco primeros suman 48,11 % de los contratos con origen identificado.
Departamentos con mayor valor	Boyacá $54,13 mil M (12,45 %); Valle del Cauca ≈ $50,3 mil M; Meta ≈ $42 mil M; Antioquia $36,9 mil M (8,49 %); Bogotá $33,22 mil M (7,64 %)	Lectura del gráfico de valor por origen del proveedor.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

Las cifras marcadas con ≈ o "lectura del gráfico" son aproximaciones obtenidas de las visualizaciones del MAE y no de tablas de datos; deben verificarse en el tablero antes de citarse como valores exactos.

Conclusiones del análisis de la oferta:

a) Mercado atomizado y competitivo. Con 1.812 proveedores, ningún oferente supera ≈ 5 % del valor total y el HHI es inferior a 510, muy por debajo del umbral de 1.500 que suele considerarse de baja concentración. No existen barreras de entrada relevantes para el arrendamiento de equipo liviano.

b) Oferta regional. Aunque los proveedores con mayor número de contratos del MAE se localizan en Boyacá, Santander, Antioquia, Meta y Bogotá, el equipo del presente proceso es liviano y transportable. En la región operan rentadoras con presencia en Santa Marta, como Eficarga S.A.S. (alquiler de rana vibrocompactadora en Santa Marta), Equinorte (sedes en Santa Marta, Barranquilla y Cartagena) e Ingeniería y Alquiler (Medellín, Bogotá, Barranquilla y Santa Marta), lo que respalda la pluralidad de oferentes afirmada en el numeral 4.3.3.

c) Participación de MiPymes. La atomización del mercado y el predominio de proponentes individuales hacen viable la convocatoria limitada a MiPymes prevista en el numeral 4.4.

d) Riesgo de desierto bajo. La combinación de mercado profundo, oferta atomizada y precios públicos permite esperar varias ofertas hábiles, con presión competitiva sobre el precio.

5.2. Estudio de Mercado

El estudio de mercado busca establecer el precio por unidad y por día de cada ítem, a partir de referencias verificables, y aplicar un tratamiento estadístico que permita definir precios adoptados y sus escenarios. El procedimiento fue el siguiente:

1. Identificación de fuentes: rentadoras con precios públicos en línea (Homecenter, Akirento), proveedor con sede en Santa Marta (Eficarga S.A.S.) y valores de adquisición de equipos (Homecenter) para los ítems sin tarifa pública.
2. Normalización: precios por día y por unidad en COP, con IVA incluido cuando la fuente lo incluye; para Eficarga se sumó el IVA del 19 % ($50.000 × 1,19 = $59.500). Se excluyeron transporte, combustible y consumibles, que se valoran aparte.
3. Estadística descriptiva por ítem: media aritmética $M = \Sigma x_i / n$; desviación estándar muestral $s = \sqrt{[\Sigma(x_i - M)^2 / (n - 1)]}$; coeficiente de variación $CV = s / M$; mediana, mínimo y máximo.
4. Regla de decisión: si CV ≤ 25 % se adopta la media; si CV > 25 % los datos son heterogéneos y se trabajan tres escenarios (bajo, base y alto), adoptando como techo presupuestal el escenario alto.
5. Para los ítems sin tarifa pública (rieles, flotadora y cepillo) se aplica el método del factor de arrendamiento: tarifa diaria = $V_a \times f$, donde V_a es el valor de adquisición o reposición y f el factor diario de arrendamiento, calibrado con pares reales de alquiler y compra.

5.2.1. Referencias de procesos similares (valores de adjudicación o presupuesto)

Referencias de procesos similares. En la revisión de fuentes públicas no se identificaron procesos individuales de SECOP cuyo objeto y alcance coincidan con el presente (arrendamiento de este kit de equipos para pavimentación comunitaria). Esto es coherente con la constancia de objetos iguales del numeral 3.8.6. Como antecedente directo, la primera fase de la pavimentación por autogestión en la Carrera 10 entre Calles 20 y 23A del barrio Altamira se ejecuta con aporte de mano de obra de la comunidad y aporte de maquinaria, materiales y apoyo técnico de la Alcaldía de Fundación, Fenoco y Drummond, con cerca de 4.000 m² de pavimento y más de 600 habitantes beneficiados (El Informador, 7 de julio de 2026); por esa vía no se contrató el

arrendamiento con recursos del Municipio, por lo que no existe un valor de adjudicación propio comparable.

Como referencia agregada de procesos similares se utiliza el MAE: en la Clase 721417 el valor promedio por contrato entre 2020 y 2026 es de $222,9 millones (2.804 contratos), de $332,2 millones en 2025 y de $313,1 millones en 2026. El presupuesto del presente proceso ($49,0 millones) es sustancialmente inferior a esos promedios, sin que ello indique un precio anormal, pues el objeto es de menor alcance (equipo liviano por 60 a 75 días).

Precios de referencia de arrendamiento (fuentes en línea)

Tabla 5. Tarifas públicas de alquiler consultadas

N.°	Fuente (fecha de consulta: 19/09/2026)	Equipo	Precio de referencia	Condiciones informadas
1	Homecenter Colombia – alquiler de herramientas (SKU 181953)	Mezcladora diésel de 1½ bulto	$38.900 / día	Precio por día de 24 h; envío y recogida no incluidos; accesorios y consumibles no incluidos.
2	Akirento (Bogotá – Medellín)	Mezcladora de concreto de 1,5 a 2 bultos, 500 L	$87.000 / día	Descuento de 20 % (8 a 14 días) y 30 % (15 a 30 días).
3	Homecenter Colombia – categoría Compactación Alquiler (SKU 181960 y 67608)	Rana vibro-compactadora diésel o gasolina	$39.900 / día	Precio normal por unidad de alquiler; envío y recogida no incluidos.
4	Eficarga S.A.S. (Santa Marta)	Rana vibro-compactadora de 9 HP	$50.000 + IVA = $59.500 / día	No incluye transporte ni combustible; servicio en Santa Marta y alrededores.
5	Akirento (Bogotá – Medellín)	Vibrocompactador tipo rana 50 × 56 (9 a 10 HP)	$87.000 / día	Descuento de 20 % (8 a 14 días) y 30 % (15 a 30 días).
6	Akirento (Bogotá – Medellín)	Vibrador de concreto (eléctrico/gasolina)	$62.000 / día	Descuento de 20 % (5 a 8 días) y 30 % (9 a 15 días).

Valores de adquisición y supuestos técnicos

Tabla 6. Valores de adquisición para calibración y para ítems sin tarifa pública

N.°	Equipo de adquisición (fuente)	Valor de adquisición V_a	Uso en el estudio
7	Homecenter – mezcladora de 1½ bulto, motor trifásico Siemens 5 HP (SKU 150622)	$6.549.900	Calibración de f: 38.900 / 6.549.900 = 0,594 % diario (Homecenter) y 87.000 / 6.549.900 = 1,328 % diario (Akirento).
8	Homecenter – cepillo texturizador de 1,20 m (SKU 343474)	$1.329.900	V_a del ítem 1.4 (cepillo).
9	Riel metálico para confinamiento de pavimento (estimación técnica)	$350.000	V_a del ítem 1.1; supuesto del proyectista, sin tarifa pública ni precio de compra verificado.
10	Flotadora manual de magnesio con extensión (estimación técnica)	$250.000	V_a del ítem 1.3; supuesto del proyectista, sin precio de compra verificado.

Enlaces de consulta: Homecenter (homecenter.com.co, productos 181953, 181960, 67608, 150622 y 343474); Akirento (akirento.com/product/mezcladora-de-concreto, vibrocompactador-tipo-rana-50x56 y vibrador-de-concreto); Eficarga S.A.S. (eficarga.com.co, publicación "Alquiler rana vibro compactadora"). Los precios de portales en línea son valores de lista y pueden variar según ciudad y disponibilidad.

Limitación. Los precios de los portales corresponden a tarifas de lista para clientes de las ciudades principales y no a cotizaciones dirigidas al Municipio de Fundación. Por esta razón, el estudio trabaja con escenarios y fija el valor estimado como techo (numeral 5.3.1). Los ítems sin tarifa pública (1.1 rieles, 1.3 flotadora y 1.4 cepillo) y el transporte se estiman con el método del factor de arrendamiento y con los supuestos técnicos descritos en el numeral 5.2.2, que se toman como base del estudio.

5.2.2. Tabla comparativa ítem por ítem

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

La siguiente tabla compara, ítem por ítem, las referencias de mercado disponibles y calcula los estadísticos descriptivos. Los ítems 1.2, 1.5 y 1.6 cuentan con tarifas públicas; los ítems 1.1, 1.3 y 1.4 se estiman por el método del factor de arrendamiento.

Tabla 7. Comparación de referencias y estadísticos – ítems con tarifa pública (COP por unidad y por día)

Ítem	Equipo	Ref. 1	Ref. 2	Ref. 3	Media	CV	Rango (mín – máx)	Precio base adoptado
1.2	Mezcladora de 2 bolsas	$38.900	$87.000	—	$62.950	54,0 %	$38.900 – $87.000	$62.950
1.5	Compactador tipo rana	$39.900	$59.500	$87.000	$62.133	38,1 %	$39.900 – $87.000	$62.150
1.6	Vibrador de concreto	$62.000	—	—	$62.000	n/a (n = 1)	—	$62.000

Interpretación: los coeficientes de variación de la mezcladora (54,0 %) y de la rana (38,1 %) superan el 25 %, lo que indica precios heterogéneos entre un minorista de ferretería de gran superficie y un alquilador especializado. En consecuencia, no se adopta una única cifra: se trabajan tres escenarios. El escenario base usa la media; el bajo usa el mínimo con el descuento por plazo largo que las propias fuentes publican (40 % de Homecenter para 16 o más días; 30 % de Akirento para 9 a 15 días en vibradores); el alto usa el máximo observado. Para el vibrador, con una sola referencia, el escenario alto se obtiene con el factor de dispersión superior FDS = promedio (máx / media) de la mezcladora y de la rana = (87.000 / 62.950 + 87.000 / 62.133) / 2 = 1,391, de modo que 62.000 × 1,391 ≈ $86.250.

Tabla 8. Ítems sin tarifa pública – método del factor de arrendamiento (tarifa diaria = V_a × f)

Ítem	Equipo	V_a	f bajo (0,36 %)	f base (0,59 %)	f alto (1,00 %)	Uds × días
1.1	Rieles metálicos	$350.000	$1.250 / día	$2.050 / día	$3.500 / día	30 × 75
1.3	Flotadora	$250.000	$900 / día	$1.500 / día	$2.500 / día	1 × 60
1.4	Cepillo	$1.329.900	$4.800 / día	$7.850 / día	$13.300 / día	1 × 60

Los factores f se calibran con datos observados: Homecenter cobra $38.900 por día por una mezcladora cuyo valor de compra de referencia es $6.549.900 (f = 0,594 % diario) y Akirento cobra $87.000 por un equipo equivalente (f = 1,328 %). El escenario base usa f = 0,59 % (Homecenter, lista); el alto usa f = 1,00 % (≈ promedio de las dos fuentes, 0,96 %); el bajo usa f = 0,36 % (0,594 % con el descuento de 40 % por 16 o más días). Los valores de V_a de los rieles y de la flotadora son supuestos del proyectista y constituyen la principal incertidumbre del estudio (numeral 5.3.1, análisis de sensibilidad).

Tabla 9. Precios unitarios por escenario (COP por unidad y por día)

Ítem	Descripción	Cant. × días	Bajo (COP/día)	Base (COP/día)	Alto (COP/día)	Regla de escenario
1.1	Rieles metálicos (unid)	30 × 75	$1.250	$2.050	$3.500	V_a × f
1.2	Mezcladora de 2 bolsas (unid)	2 × 75	$23.350	$62.950	$87.000	Mín × 0,60 / media / máx
1.3	Flotadora (unid)	1 × 60	$900	$1.500	$2.500	V_a × f
1.4	Cepillo (unid)	1 × 60	$4.800	$7.850	$13.300	V_a × f
1.5	Compactador plano tipo rana (unid)	1 × 60	$23.950	$62.150	$87.000	Mín × 0,60 / media / máx
1.6	Vibrador de concreto (unid)	1 × 75	$43.400	$62.000	$86.250	× 0,70 / dato único / × FDS
1.7	Transporte, cargue, descargue, movilización y desmovilización (global: 4 viajes)	4 viajes	$500.000 / viaje	$750.000 / viaje	$1.000.000 / viaje	Supuesto técnico

Los precios se aproximan a los $50 más cercanos. El costo de transporte es un supuesto técnico: 4 viajes (entrega inicial, retiro final y hasta 2 reposiciones por falla) desde un origen ubicado a más de 80 km del sitio de obra; corresponde a un supuesto técnico del estudio.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

5.3. Justificación del Valor Estimado

La justificación del valor estimado se sustenta en el cálculo de las cantidades de servicio (unidades × días), su valoración con los precios unitarios del estudio de mercado, la adición de los costos indirectos y la verificación frente al Presupuesto Oficial, al CDP y al tope de mínima cuantía.

5.3.1. Valor del Contrato:

El valor estimado del contrato es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($49.005.579,00), que coincide con el Presupuesto Oficial Estimado y con el valor amparado por el CDP No. 2026.CEN.01.000588. Este valor opera como techo de la oferta económica: en el procedimiento de mínima cuantía se adjudica al menor precio hábil y las ofertas que lo superen serán rechazadas (numeral 6.3).

Paso 1. Cantidades de servicio. La cantidad de servicio de cada ítem es Q_i = unidades × días de arrendamiento. Rieles: 30 × 75 = 2.250 unidades-día; mezcladoras: 2 × 75 = 150; flotadora: 1 × 60 = 60; cepillo: 1 × 60 = 60; compactador rana: 1 × 60 = 60; vibrador: 1 × 75 = 75. En total se contratan 2.655 unidades-día de equipo.

Paso 2. Costo directo por escenario. El costo directo es CD = Σ (Q_i × P_i) + T, donde P_i es el precio unitario diario de la Tabla 9 y T el transporte global (4 viajes). Con las fórmulas anteriores se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 10. Valor estimado por escenario (COP)

Ítem	Descripción	Unidades-día (Q)	Bajo	Base	Alto
1.1	Rieles metálicos	2.250	$2.812.500	$4.612.500	$7.875.000
1.2	Mezcladora de 2 bolsas	150	$3.502.500	$9.442.500	$13.050.000
1.3	Flotadora	60	$54.000	$90.000	$150.000
1.4	Cepillo	60	$288.000	$471.000	$798.000
1.5	Compactador plano tipo rana	60	$1.437.000	$3.729.000	$5.220.000
1.6	Vibrador de concreto	75	$3.255.000	$4.650.000	$6.468.750
Subtotal arrendamiento (E)			$11.349.000	$22.995.000	$33.561.750
1.7 Transporte y logística (T)			$2.000.000	$3.000.000	$4.000.000
Costo directo CD = E + T			$13.349.000	$25.995.000	$37.561.750
Administración (A = 18 %)			$2.402.820	$4.679.100	$6.761.115
Imprevistos (I = 3 %)			$400.470	$779.850	$1.126.852
Utilidad (U = 5 %)			$667.450	$1.299.750	$1.878.088
IVA sobre la utilidad (19 % × U)			$126.816	$246.952	$356.837
VALOR ESTIMADO POR ESCENARIO (VE)			**$16.946.556**	**$33.000.652**	**$47.684.642**

Paso 3. Costos indirectos. Al costo directo se aplican: Administración A = 18 % de CD, compuesta por tributos territoriales (estampillas del 8,5 % del valor del contrato = 0,085 × 1,2695 ≈ 10,8 % de CD), garantías y pólizas (1,5 %), gastos administrativos y de gestión (4,0 %) y costo financiero y de operación (1,7 %); Imprevistos I = 3 %; Utilidad U = 5 %; e IVA del 19 % sobre la utilidad, conforme a la estructura de costos directos, administración, imprevistos, utilidad e IVA sobre utilidad formulada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura. La expresión es VE = CD × (1 + A + I + U + 0,19 × U) = CD × 1,2695.

Paso 4. Determinación del techo presupuestal. Se compara el Presupuesto Oficial con el escenario alto actualizado por inflación. El escenario alto es el más exigente: usa los máximos observados en el mercado, no aplica descuentos por plazo largo y asigna los valores de compra más altos a los ítems sin tarifa pública. Su costo directo es de $37.561.750, y actualizado con el factor (1,0039)^2,5 = 1,0098 asciende a $37.929.049. El costo directo que soporta el Presupuesto

Oficial es CD = 49.005.579 / 1,2695 = $38.602.268, superior en 1,77 % al escenario alto actualizado, margen que cubre el redondeo de precios y la variación de precios durante el plazo.

Tabla 11. Descomposición del Presupuesto Oficial Estimado

Componente del Presupuesto Oficial	Valor	Fórmula
Costo directo máximo admisible (CD)	$38.602.268	CD = 49.005.579 / 1,2695
Administración (A = 18 % de CD)	$6.948.408	0,18 × CD
Imprevistos (I = 3 % de CD)	$1.158.068	0,03 × CD
Utilidad (U = 5 % de CD)	$1.930.113	0,05 × CD
IVA sobre la utilidad (19 %)	$366.722	0,19 × U
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO	**$49.005.579**	**CD × (1 + A + I + U + 0,19 × U)**

Paso 5. Verificaciones de razonabilidad.

Verificación	Resultado	Criterio	Cumple
Escenario alto actualizado por IPC (CD)	$37.929.049	CD_alto × (1,0039)^2,5	
CD del Presupuesto Oficial	$38.602.268	≥ CD alto actualizado	Sí
Cobertura CD_PO / CD_alto actualizado	101,77 %	≥ 100 %	Sí
Margen sobre el escenario alto actualizado	1,77 %	Redondeo y variación de precios	Sí
Presupuesto Oficial frente al valor base	48,5 % superior	Valor techo, no valor esperado	Informativo
Presupuesto Oficial en SMMLV	27,989 SMMLV	≤ 28 SMMLV	Sí
Presupuesto Oficial frente al tope de mínima cuantía	99,960 %	≤ 100 % de $49.025.340	Sí
Presupuesto Oficial frente al CDP	100 %	≤ $49.005.579 (CDP 2026.CEN.01.000588)	Sí

Paso 6. Análisis de sensibilidad. La Tabla 12 muestra cuánto varía el valor estimado si cambia en ±10 % el precio de cada grupo de costo, con los pesos del escenario alto. Los rieles concentran la mayor incertidumbre, porque su valor de reposición es un supuesto técnico, y los equipos motorizados (mezcladoras, rana y vibrador) concentran la mayor parte del costo.

Tabla 12. Sensibilidad del valor estimado (COP)

Grupo de costo (escenario alto)	Peso en CD	Efecto de ±10 % en el precio sobre el VE
Rieles metálicos (1.1)	21,0 %	± $999.731 (± 2,04 % del PO)
Mezcladoras (1.2)	34,7 %	± $1.656.698 (± 3,38 % del PO)
Rana (1.5) y vibrador (1.6)	31,1 %	± $1.483.887 (± 3,03 % del PO)
Flotadora y cepillo (1.3 y 1.4)	2,5 %	± $120.349 (± 0,25 % del PO)
Transporte y logística (1.7)	10,6 %	± $507.800 (± 1,04 % del PO)

Conclusión. El valor estimado de $49.005.579 es razonable por las siguientes razones: (i) se soporta en tarifas públicas de alquiler y en valores de adquisición verificables, tratados con estadística descriptiva; (ii) cubre el escenario alto de precios actualizado por inflación con un margen de 1,77 %; (iii) es inferior al tope de la mínima cuantía (27,989 SMMLV frente a 28 SMMLV) y está amparado por el CDP; y (iv) opera como techo, de modo que la competencia entre los oferentes conducirá el precio de adjudicación hacia valores de mercado. Con los precios del escenario base el valor sería de $33.000.652, por lo que el saldo no comprometido del CDP se liberará conforme al Parágrafo Séptimo de este numeral.

5.3.2. Forma de Pago:

El Municipio de Fundación pagará el valor del contrato, previa presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro, en dos pagos, así:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

Tabla 13. Cronograma de pagos

Pago	%	Condiciones para el desembolso
Pago anticipado	50 %	Aprobación de la garantía única en SECOP II (incluido el amparo de devolución del pago anticipado), registro presupuestal, suscripción del acta de inicio y presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro con la certificación de aportes a seguridad social.
Pago final	50 %	Acta de recibo y devolución final de los equipos, informe de supervisión con la bitácora de días de servicio, certificación de cumplimiento a satisfacción, factura electrónica y certificación de aportes a seguridad social y parafiscales.
Total	**100 %**	**Valor total del contrato.**

Justificación del pago anticipado. El pago anticipado del cincuenta por ciento (50 %) respeta el límite máximo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y se justifica porque el arrendador debe financiar el alistamiento, el transporte y la puesta a disposición de los equipos antes de generar ingreso: el transporte y la logística equivalen a 10,6 % del costo directo del escenario alto y, además, la obligación de reponer equipos en un máximo de doce (12) horas (numeral 3.6.2) exige mantener unidades de reserva. El costo financiero que el contratista evita, calculado a la tasa de política monetaria de 12,0 % efectivo anual durante 2,5 meses, es CF = 24.502.789 × [(1,12)^(2,5/12) − 1] ≈ $585.398, equivalente a 1,19 % del valor del contrato, valor que se encuentra dentro del componente de costo financiero (1,7 % de CD) del numeral 5.3.1. El riesgo patrimonial del Municipio se cubre con el amparo de devolución del pago anticipado exigido en el numeral 8.2.

Descuento por indisponibilidad. Los días en que un equipo permanezca fuera de servicio por falla atribuible al arrendador no se contabilizan como días efectivos de servicio (numeral 3.6.2, obligación 9). El valor a descontar del pago final se calcula así: Descuento = Σ (d_i × u_i × p_i), donde d_i son los días de indisponibilidad del ítem i, u_i las unidades afectadas y p_i el precio unitario diario ofertado por el contratista para ese ítem. Los precios unitarios diarios del contrato se determinarán proporcionalmente a la oferta adjudicada, conservando la relación de la Tabla 10.

Descuentos de ley. Sobre los pagos se practicarán los descuentos, retenciones y estampillas descritos en el Parágrafo Primero de este numeral.

Los pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos, de acuerdo con el Parágrafo Cuarto, mediante abono en la cuenta bancaria certificada por el contratista en SECOP II. El contratista no tendrá derecho a reconocimientos adicionales por transporte, cargue, descargue, movilización, desmovilización ni reposición de equipos, que se entienden incluidos en el valor de su oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Municipio de Fundación - Magdalena realizará los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.

El presente contrato, dada su naturaleza con predominancia en el rubro de **ARRENDAMIENTO**, estará sujeto a los siguientes descuentos, retenciones e impuestos, los cuales deben ser asumidos por el contratista y tenidos en cuenta en la estructura de su oferta económica:

Estampillas y Tasas Departamentales y Municipales

Tomando como referencia la cuantía del proceso y el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para el año 2026, se aplicarán los siguientes porcentajes:

Concepto	Porcentaje / Tarifa	Observación según Certificación

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

Estampilla Pro-Universidad	2.0%	Aplicable sobre el valor bruto del pago.
Estampilla Pro-Hospital	2.0%	Aplicable sobre el valor bruto del pago.
Estampilla Pro-Cultura	0.5%	Aplicable sobre el valor del contrato antes de IVA, al ser inferior a 50 SMLMV
Estampilla Pro-Adulto Mayor	4.0%	Aplicable sobre el valor del contrato antes de IVA, al superar los 4.5 SMLMV exentos
Tasa Pro-Deporte	N/A	El contrato no alcanza el umbral mínimo legal de causación equivalente a 30 SMLMV

Retenciones de Orden Nacional y Territorial

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, se aplicarán las siguientes retenciones en la fuente:

- **RETEICA (IND. Y COMERCIO):** 0.7%
- **RETEFUENTE:** 4% (artículo 1.2.4.4.10 del Decreto 1625 de 2016)
- **RETEIVA:** 15% (Aplicable exclusivamente sobre el valor del impuesto generado por concepto de IVA; salvo que el contratista goce de exención, caso en el que será 0%).

El Municipio de Fundación realizará los descuentos de ley vigentes al momento de cada pago (anticipado y final). El proponente, al presentar su oferta, manifiesta que ha contemplado estos descuentos dentro de su margen de utilidad y que el valor ofertado cubre la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones aquí descritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sumatoria de los pagos, no podrá exceder el valor total del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso en que el último pago se deba realizar finalizando la vigencia fiscal, el trámite para el pago debe ser presentado en las fechas previstas para la última jornada de recepción de cuentas de la presente vigencia, de conformidad a los lineamientos internos de la Alcaldía de Fundación.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Secretaría de Hacienda Municipal, previo cumplimiento de las condiciones de cada pago señaladas en el numeral 5.3.2 (y, para el pago final, recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe final), de la certificación de los pagos a los sistemas de seguridad social integral por parte del **CONTRATISTA** y demás documentos que se requieran, acorde con el contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado mediante abono en la cuenta bancaria, que para tal efecto indique **EL CONTRATISTA,** mediante correspondiente certificación cargada a SECOP II.

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo informe del supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL) y las facturas, cuando se requiera, con el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para estas. Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos sin el lleno de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

Los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL), se liquidarán de la base resultante, una vez descontado el valor correspondiente al pago del IVA, en los casos que aplique.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Una vez realizado el registro presupuestal del contrato, el valor correspondiente al saldo del CDP que no fue comprometido será liberado por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO OCTAVO: El contratista se compromete a dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 437 de estatuto tributario Nacional Según corresponda.

Lo anterior, con el fin de garantizar la eficiente gestión de los recursos durante la presente vigencia.

6. CRITERIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el factor de selección será exclusivamente el **MENOR PRECIO**, siempre que el proponente cumpla con los requisitos habilitantes jurídicos, la experiencia mínima exigida y las especificaciones técnicas detalladas.

6.1. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018), los artículos 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.2.1.5.2 (numerales 1 y 2) del Decreto 1082 de 2015, y en estricto cumplimiento de los numerales 7.1.1.4 (literal f) y 7.1.2.4.1 de la Resolución No. 0331 de 2025 (Manual de Contratación del Municipio de Fundación), los requisitos habilitantes determinan la aptitud del proponente para participar en el proceso de selección y no otorgan puntaje.

Su evaluación se adelantará de manera exclusiva bajo el criterio binario de **"CUMPLE / NO CUMPLE".**

En atención a que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, conforme a la excepción prevista en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012) y el Manual de Contratación Municipal, NO SE EXIGIRÁ EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP). La verificación de las calidades de los participantes se realizará de forma directa a través de los documentos soporte radicados en la plataforma transaccional SECOP II.

Asimismo, en aplicación del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la reglamentación municipal, NO SE EXIGIRÁN REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA NI ORGANIZACIONAL (indicadores de liquidez, endeudamiento o rentabilidad), toda vez que la forma de pago pactada por el Municipio de Fundación contempla un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, cuyo riesgo se cubre con el amparo de devolución del pago anticipado por el cien por ciento (100%) de su monto (numeral 8.2), y un pago final del cincuenta por ciento (50%) restante contra el recibo a satisfacción del servicio prestado, debidamente certificado por la supervisión.

Por consiguiente, la entidad evaluará única y exclusivamente los requisitos habilitantes de: (i) Capacidad Jurídica, (ii) Experiencia Mínima Exigida, y (iii) Capacidad Técnica / Especificaciones Técnicas, sobre la propuesta económica que haya presentado el precio más bajo, conforme a las siguientes reglas:

6.1.1. Capacidad Jurídica

El proponente (Persona Natural o Jurídica) debe demostrar que está legalmente facultado para contratar con el Municipio de Fundación mediante la entrega de:

1. Carta de Presentación de la Oferta (Formato 1), debidamente diligenciada y firmada.

2. Copia legible de la cédula de ciudadanía o de extranjería de la persona natural oferente, del representante legal de la persona jurídica, o de cada uno de los miembros que integren el consorcio o la unión temporal.
3. **Registro Mercantil / Certificado de Existencia y Representación Legal:**
 a. **Para personas naturales:** Copia del Registro Mercantil vigente expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección, donde conste su calidad de comerciante y la matricula mercantil activa.
 b. **Para personas jurídicas:** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección, verificando que:
 1. La duración de la sociedad no sea inferior al plazo total de ejecución del contrato (75 días calendario) y un (1) año más (artículo 6 de la Ley 80 de 1993).
4. **Registro Único Tributario (RUT)** actualizado.
5. **Certificados de Antecedentes y Ausencia de Inhabilidades:** Con el fin de acreditar la idoneidad y la capacidad jurídica conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y leyes anticorrupción, se verificarán los siguientes antecedentes en línea o mediante certificado aportado con fecha no superior a 30 días:
 a. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República (persona natural, persona jurídica y representante legal).
 b. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (persona natural, jurídica y representante legal).
 c. Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia (persona natural y representante legal).
 d. Certificado de Medidas Correctivas del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional.
 e. Certificado de Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de conformidad con la Ley 2097 de 2021.
 f. Certificación de Inhabilidades, Incompatibilidades y Ausencia de Conflicto de Intereses (Formato 5) debidamente firmada.
6. **Certificación de Pago de Aportes Parafiscales (Formato 6):** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007), el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales - ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), de la siguiente manera: Mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (si está obligada a tenerlo) o por el Representante Legal y Contador Público, en la que conste que durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso ha cumplido con dichos pagos.
7. **Compromiso Anticorrupción (Formato 4):** Debidamente firmado.
8. **Certificación de Inhabilidades e Incompatibilidades (Formato 5).**

6.1.2. Experiencia Mínima Exigida (Formato 2)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018) y los numerales 7.1.1.4 (literal f) y 7.1.2.4.1 de la Resolución No. 0331 de 2025 (Manual de Contratación del Municipio de Fundación), la experiencia mínima no otorga puntaje y su verificación se realizará bajo el criterio objetivo y excluyente de "CUMPLE / NO CUMPLE" sobre la oferta que presente el menor precio.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

En atención a la naturaleza del proceso de Mínima Cuantía, NO ES EXIGIBLE EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012). La experiencia se acreditará y verificará directamente mediante las certificaciones o actas aportadas en la plataforma transaccional SECOP II, bajo las siguientes condiciones generales:

6.1.2.1. Criterio de Afinidad Material y Objeto Acreditado

El proponente (persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal) deberá acreditar experiencia directa en la ejecución y liquidación satisfactoria de contratos comerciales o estatales cuyo objeto haya consistido en:

El proponente individual (persona natural o jurídica) o proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar experiencia directa en la ejecución satisfactoria de contratos o subcontratos comerciales, celebrados con entidades estatales, consorcios, uniones temporales o empresas privadas, cuyo objeto o alcance haya comprendido actividades de:

- Alquiler, arrendamiento, provisión o suministro de equipos, herramientas menores y/o maquinaria para construcción o mantenimiento de obras civiles, pavimentaciones y/o infraestructura de transporte o vial.

6.1.2.2. Número de Contratos, Valor Mínimo Acreditado y documentos

La experiencia exigida se acreditará mediante la presentación de mínimo un (1) y hasta un máximo de tres (3) contratos o subcontratos terminados y liquidados (o recibidos a satisfacción si no son objeto de liquidación), cuya sumatoria del valor ejecutado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial Estimado, esto es, un valor acumulado mínimo de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($49.005.579,00)**, o su equivalente en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación de cada uno de los contratos aportados.

El proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la información solicitada. Los mismos deben estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos allegados por el proponente para probar experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de Liquidación.
B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de los servicios contratados debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
D. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión se debe aportar alguno de los documentos anteriores, donde se indique el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o por el cesionario, según el caso. La experiencia se valdrá afectada por el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o el cesionario, dependiendo de quien pretenda acreditar la experiencia.

6.1.3. Oferta Económica

1. El cumplimiento técnico de los bienes a arrendar se evaluará bajo el criterio de "CUMPLE / NO CUMPLE" mediante **Formulario de Propuesta Económica (Formato 2):** Debe incluir el valor total, IVA incluido, sin superar el presupuesto oficial. La oferta podrá presentarse en formato libre, siempre que contengan la información mínima exigida.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

Suscripción Obligatoria del Anexo Técnico:

El proponente deberá presentar con su oferta el Formato de Especificaciones Técnicas debidamente firmado por el oferente o su representante legal, en el cual manifieste de forma incondicional que pone a disposición del Municipio de Fundación los siguientes equipos e ítems con sus tiempos mínimos de servicio:

- Treinta (30) unidades de rieles metálicos para pavimentación durante setenta y cinco (75) días calendario.

- Dos (2) unidades de mezcladoras mecánicas de concreto de 2 bolsas a gasolina/diésel durante setenta y cinco (75) días calendario.

- Una (1) unidad de flotadora manual de magnesio/aluminio para concreto durante sesenta (60) días calendario.

- Una (1) unidad de cepillo para texturizado de pavimento durante sesenta (60) días calendario.

- Una (1) unidad de compactador plano tipo rana (apisonador a 4 tiempos) durante sesenta (60) días calendario.

- Una (1) unidad de vibrador de concreto de inmersión (con manguera y aguja) durante setenta y cinco (75) días calendario.

6.1.4. Reglas de Subsanabilidad y Aclaraciones

En concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018), el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 7.1.2.4.1 del Manual de Contratación Municipal de Fundación:

1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, experiencia y técnica) serán susceptibles de subsanación.

2. La entidad requerirá a través del SECOP II al proponente ubicado en primer orden de elegibilidad (menor precio ofertado) para que allegue las aclaraciones o documentos faltantes, dentro del término preclusivo que se fije en la invitación pública o, en su defecto, hasta antes de vencerse el término de traslado del informe de evaluación.

3. No serán subsanables los documentos que pretendan demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha y hora límite fijada para la presentación y cierre de las ofertas (los contratos acreditados para experiencia y la existencia jurídica deben datar de fecha anterior al cierre).

4. Si el oferente de menor precio no subsana en el plazo fijado, su propuesta será rechazada y la entidad procederá de inmediato a verificar los requisitos habilitantes del proponente con el segundo menor precio, y así sucesivamente.

6.2. Inhabilidades e Incompatibilidades (Formato 5)

El proponente deberá manifestar expresamente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

6.3. Causales de Rechazo

Las propuestas serán rechazadas cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad (Arts. 8 y 9 Ley 80/1993).

2. Cuando la propuesta se presente extemporánea.
3. Cuando no se subsanen los requisitos habilitantes dentro del término otorgado por la entidad.
4. Cuando el valor de la oferta supere el presupuesto oficial estimado.
5. Cuando se compruebe inexactitud o falsedad en la información suministrada.
6. La presentación de varias ofertas por el mismo proponente (por sí mismo o por persona interpuesta).
7. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces.
8. Cuando la propuesta sea alternativa o parcial (no se aceptan).
9. Cuando el oferente no aporte en conjunto con la oferta los requisitos técnicos de la presente invitación.
10. Cuando la oferta se configure bajo el precio artificialmente baja.

7. ANÁLISIS, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO y bajo la metodología del Documento CONPES 3714 y las directrices de Colombia Compra Eficiente:

Para este proceso, el riesgo se distribuye buscando proteger el patrimonio público:

Categoría	**Tipificación / Descripción del Riesgo**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Asignación**	**Mecanismo de Mitigación / Tratamiento**
Operacional / Calidad Técnica	Entrega de maquinaria defectuosa, descalibrada o en condiciones mecánicas no aptas: Que el arrendador suministre en el sitio de las obras mezcladoras, compactador o vibrador con fallas de compresión, fugas de aceite o rieles deformados que impidan el vaciado y nivelación uniforme del concreto.	Media	Alto	Contratista	Inspección técnica preliminar obligatoria y suscripción conjunta del Acta de Entrega Material e Inventario Físico con el supervisor municipal previo a la puesta en marcha. De no cumplir las especificaciones del Documento Técnico, la máquina será rechazada de inmediato y el contratista deberá sustituirla en un plazo no mayor a doce (12) horas a su propia costa.
Operacional / Logístico	Retraso en la entrega física en sitio o desabastecimiento temporal de herramientas: Demoras en el traslado y cargue/descargue	Media	Alto	Contratista	Programación anticipada de rutas de transporte terrestre con el supervisor técnico y adopción de un Plan de Manejo de Tránsito (PMT) simplificado. El

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

	de los 30 rieles o equipos motorizados en la Carrera 10 entre Calles 20 y 23 del barrio Altamira, paralizando las cuadrillas de mano de obra comunitaria.				contratista asume a todo costo los fletes y maniobras logísticas de ingreso y desmovilización. La mora injustificada dará lugar a la aplicación de multas conminatorias (Art. 86 Ley 1474/2011).
Operacional / Mantenimiento	Avería fortuita, daño electromecánico o desgaste severo durante las jornadas de fundición: Que una mezcladora de dos bolsas, el compactador tipo rana o el vibrador de aguja colapsen durante las jornadas de vaciado de concreto rígido.	Media	Alto	Contratista	Obligación contractual estricta de ejecutar mantenimiento preventivo periódico (cambios de lubricantes y filtros fuera de horas de fundición). Cláusula perentoria de reemplazo: ante fallas correctivas que no se reparen in situ en 4 horas, el contratista debe suministrar un equipo sustituto de iguales o superiores especificaciones en máximo 12 horas. No se pagarán cánones por días de parálisis técnica.
Fenómenos de la Naturaleza / Fuerza Mayor	Condiciones climáticas adversas y precipitaciones torrenciales atípicas: Lluvias intensas o eventos hidrometeorológicos asociados a la cuenca urbana del río Fundación y el arroyo Riíto que aneguen la calzada e impidan las labores de conformación de suelo y fundición de losas de concreto hidráulico.	Alta	Medio	Compartido (Municipio / Contratista)	Monitoreo meteorológico continuo por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y el supervisor. En caso de precipitaciones continuas que impidan la actividad constructiva, se concertará la suspensión temporal justificada del contrato para evitar sobrecostos por tiempos muertos, trasladando y resguardando los equipos en áreas secas y seguras coordinadas con la comunidad del barrio Altamira.
Económico / Financiero	Fluctuaciones del mercado en costos de repuestos, lubricantes e insumos de	Media	Bajo	Contratista	Contrato celebrado bajo la modalidad de canon unitario fijo por día calendario de servicio efectivo

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

	mantenimiento: Incrementos inflacionarios imprevistos en piezas de recambio, motores de combustión, bandas mecánicas o aditivos lubricantes durante el plazo de ejecución (75 días calendario).				disponible. El contratista asume de manera privativa los riesgos comerciales, alzas de precios e inflación del sector ferretero y mecánico, sin lugar a reajustes o revisiones de precios ordinarias (Art. 5 Ley 80 de 1993 y Art. 2.2.1.1.2.1.1 D. 1082/2015).
Ambiental / Salubridad	Contaminación del suelo o fuentes hídricas por derrame de hidrocarburos: Fugas de combustible (gasolina/diésel) o vertimiento accidental de aceites usados de motor sobre la vía pública o el sistema de drenaje pluvial durante el aprovisionamiento o mantenimiento.	Baja	Medio	Contratista	Implementación obligatoria de protocolos de gestión ambiental y contingencia por derrames: uso de bandejas de contención y membranas impermeables durante el reabastecimiento de combustible y cambios de aceite. Prohibición absoluta de lavado de motores o descarga de residuos de mezcla cementicia en el espacio público urbano.
Seguridad Física / Social	Hurtos, vandalismo o afectación a la integridad de los equipos en obra: Pérdida o sustracción de herramientas manuales (cepillo, flotadora) o maquinaria menor dejada a la intemperie en el sector de la Carrera 10.	Media	Medio	Compartido (Contratista / Municipio)	Articulación permanente con el comité de veeduría y el esquema comunitario del barrio Altamira para habilitar un centro de acopio temporal cerrado y vigilado dentro de la misma comunidad para el resguardo nocturno de los equipos. El contratista mantendrá la custodia patrimonial de sus activos y adoptará mecanismos de aseguramiento físico y candados de fijación.
Administrativo / Presupuestal	Demoras en el flujo de pagos por desajustes en la cuenta de cobro o PAC municipal: Dilaciones	Baja	Medio	Municipio	El supervisor municipal y la Secretaría de Hacienda verificarán que la radicación en SECOP II cuente con

	administrativas en la tesorería municipal para el trámite de los pagos anticipado y final.				la totalidad de los anexos formales exigidos (factura electrónica, acta de recibo a satisfacción, informe de bitácora y certificación parafiscal), coordinando con tesorería el estricto respeto al derecho de turno (numeral 10 del Art. 4 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007).

8. GARANTÍA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.5.5, 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, y en estricto cumplimiento del literal h) del numeral 7.1.1.4 y el numeral 7.2.3 de la Resolución No. 0331 de 2025 (Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Municipio de Fundación), la Entidad efectúa el análisis y justificación de las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual y precontractual derivados del incumplimiento del ofrecimiento y del futuro contrato estatal.

Los mecanismos de cobertura del riesgo admisibles por el Municipio de Fundación corresponden a los previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; (ii) Patrimonio autónomo; o (iii) Garantía bancaria irrevocable a primer requerimiento.

8.1. Garantía de Seriedad de la Oferta

En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 y las directrices del Manual de Contratación Municipal (Resolución No. 0331 de 2025), las entidades estatales tienen la facultad discrecional de exigir o no garantías en los procesos de selección de Mínima Cuantía, previa justificación motivada en los estudios previos.

Para el presente proceso de selección, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal y el Ordenador del Gasto consideran TÉCNICA, JURÍDICA Y OPERATIVAMENTE INDISPENSABLE EXIGIR LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA a todos los proponentes interesados que radiquen propuesta a través de la plataforma SECOP II.

Justificación de la exigencia:

La necesidad a satisfacer mediante este proceso contractual se articula con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Construyamos una Nueva Historia para Fundación" (Transformación II: "Fundación territorio moderno y sostenible", Programa "En marcha las vías del progreso"), cuyo objeto radica en brindar el apoyo técnico y logístico para la pavimentación en concreto rígido de la Carrera 10 entre Calles 20 y 23 (Segunda Fase) del barrio Altamira bajo un esquema comunitario. Bajo dicho modelo, los habitantes y comités cívicos aportan la mano de obra no calificada en jornadas de vaciado estrictamente programadas según el calendario de obras.

El retiro injustificado de una oferta, la no suscripción de la aceptación del contrato o la falta de constitución de la garantía de cumplimiento por parte del adjudicatario ocasionaría la declaratoria

de desierta del proceso o dilaciones administrativas insalvables, acarreando la parálisis de los frentes de trabajo comunitario, traumatismos en la transitabilidad urbana del sector, sobrecostos y un grave perjuicio al interés general del Municipio de Fundación.

En consecuencia, para resguardar la firmeza del ofrecimiento, la seriedad de las posturas económicas y amparar a la administración frente a los eventos tipificados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes deberán aportar junto con su propuesta económica en el SECOP II la Garantía de Seriedad de la Oferta constituida a favor del MUNICIPIO DE FUNDACIÓN (MAGDALENA) - NIT: 891.780.045-1, bajo las siguientes condiciones de suficiencia:

- Amparo: Seriedad de la Oferta.

- Eventos Cubiertos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad cuando el plazo para la aceptación de la oferta o suscripción sea prorrogado por un término inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de ofertas en el cronograma.

3. La no suscripción del contrato o la falta de confirmación de la aceptación de la oferta sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía única de cumplimiento en los plazos legales y contractuales fijados.

- Valor Asegurado: Equivalente al diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial Estimado de la contratación, esto es, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($4.900.557,90).

- Vigencia Mínima: Desde la fecha y hora fijada para el cierre y presentación de las ofertas en la plataforma SECOP II, y hasta por un término mínimo de tres (3) meses posteriores a dicha fecha, debiendo extenderse en caso de prórrogas hasta la aprobación formal de la garantía de cumplimiento del contrato.

- Regla para Proponentes Plurales: Si la propuesta es radicada por un Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá ser otorgada a nombre de la totalidad de sus integrantes, identificando con claridad a cada partícipe y su porcentaje de participación (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

Amparo	**Eventos Cubiertos**	**Valor Asegurado**	**Vigencia Mínima**	**Regla para Proponentes Plurales**
Seriedad de la Oferta	1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad cuando el plazo para la aceptación de la oferta o suscripción sea prorrogado por un término inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la	Equivalente al diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial Estimado de la contratación.	Desde la fecha y hora fijada para el cierre y presentación de las ofertas en la plataforma SECOP II, y hasta por	Si la propuesta es radicada por un Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá ser otorgada a nombre de la totalidad de sus integrantes, identificando con claridad a cada

	presentación de ofertas en el cronograma. 3. La no suscripción del contrato o la falta de confirmación de la aceptación de la oferta sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía única de cumplimiento en los plazos legales y contractuales fijados.		un término mínimo de tres (3) meses posteriores a dicha fecha, debiendo extenderse en caso de prórrogas hasta la aprobación formal de la garantía de cumplimiento del contrato.	partícipe y su porcentaje de participación (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

8.2. Garantía Única de Cumplimiento (Etapa Contractual y Postcontractual)

Amparo Requerido	**Valor Asegurado / Suficiencia**	**Vigencia Mínima Exigida**	**Fundamento Legal y Técnico**
Devolución del Pago Anticipado	Cien por ciento (100%) del monto pagado o desembolsado de forma anticipada.	Desde el perfeccionamiento del contrato y hasta la liquidación del mismo.	Art. 40 parágrafo Ley 80/1993; Arts. 2.2.1.2.3.1.7 num. 2 y 2.2.1.2.3.1.11 D. 1082/2015; Num. 7.1.1.4 lit. e) y h) Manual Municipal. Ampara los perjuicios que sufra el Municipio ante la no devolución total o parcial de los recursos entregados a título de pago anticipado si el contratista omite poner a disposición o retirar intempestivamente los equipos arrendados.
Cumplimiento General del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato estatal.	Por el plazo de ejecución del contrato (75 días calendario) y cuatro (4) meses más.	Art. 2.2.1.2.3.1.7 num. 3 y Art. 2.2.1.2.3.1.12 D. 1082/2015; Num. 7.1.1.4 lit. h) Manual Municipal. Ampara a la entidad frente al incumplimiento total o

			parcial de las obligaciones de puesta a disposición, fletes, sustitución de maquinaria y el pago de sanciones/multas.
Calidad del Servicio y Correcto Funcionamiento de los Bienes Muebles Arrendados	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato estatal.	Por el plazo de ejecución del contrato (75 días calendario) y seis (6) meses más, contados a partir del recibo a entera satisfacción de los servicios.	Arts. 2.2.1.2.3.1.7 num. 6 y 7, 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.16 D. 1082/2015; Num. 7.1.1.4 lit. h) Manual Municipal. Ampara fallas operativas o desgastes mecánicos en rieles, mezcladoras, compactador, flotadora, cepillo y vibrador que hubieren afectado la calidad constructiva del concreto vaciado en la Carrera 10.

Condiciones Generales de la Póliza:

1. Las garantías no podrán ser canceladas ni revocadas unilateralmente por el tomador o por la aseguradora, ni expirarán por falta de pago de la prima (artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015).

2. En caso de adiciones en valor o prórrogas en el plazo contractual, el contratista estará obligado a gestionar oportunamente los certificados modificatorios que aumenten el valor asegurado o amplíen las vigencias de los amparos, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 7.2.3 del Manual de Contratación Municipal.

3. El supervisor del contrato y el Grupo de Contratación de la Oficina Asesora Jurídica verificarán y certificarán la aprobación formal de la garantía en SECOP II como requisito previo y obligatorio para autorizar la suscripción del Acta de Inicio (artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015).

8.3. Justificación de Amparos No Exigibles

1. Amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo (Diferencia frente a Pago Anticipado):

No es exigible por cuanto las condiciones económicas del proceso no contemplan la figura jurídica del "Anticipo", sino la del "Pago Anticipado" por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Conforme a las definiciones técnicas del numeral 4 del Manual de Contratación Municipal (Resolución No. 0331 de 2025) y la jurisprudencia del Consejo de Estado, el anticipo constituye un préstamo con destinación específica cuyos recursos son fondos públicos que no ingresan al patrimonio del contratista hasta su amortización mediante actas de obra; en contraste, el pago anticipado constituye una contraprestación cierta que ingresa al haber patrimonial del

contratista al momento del desembolso para permitirle financiar el alistamiento, transporte y puesta a disposición de sus activos mecánicos en el Municipio.

Por ende, el riesgo patrimonial de la entidad queda plenamente resguardado y cubierto con el amparo de "Devolución del Pago Anticipado" exigido en el subnumeral 8.2, resultando innecesario constituir fiducias mercantiles o exigir el amparo de buen manejo de anticipo.

2. Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:

No se considera procedente en la medida en que el contrato a suscribir es de tracto comercial de arrendamiento de bienes muebles (artículo 1973 del Código Civil) y no un contrato de obra pública intensivo en mano de obra dependiente de la entidad. Las cuadrillas de vaciado y colocación de concreto en la Carrera 10 del barrio Altamira están conformadas por voluntarios y líderes barriales bajo el esquema de autoconstrucción comunitaria. El personal del arrendador únicamente intervendrá en maniobras puntuales de entrega física, encendido inicial y mantenimientos correctivos eventuales.

No se configura subordinación laboral ni solidaridad patronal patrono-trabajador en los términos de la legislación laboral que comprometa al Municipio de Fundación. La protección del personal técnico propio del contratista se asegurará administrativamente mediante la exigencia obligatoria de presentar la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, como requisito previo para cada desembolso.

3. Amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra:

No es jurídicamente procedente en tanto el negocio jurídico no comporta la ejecución material de una obra pública (artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015). El contratista asume la obligación de dar en uso y goce temporal bienes muebles mecánicos, mas no asume la responsabilidad de ingeniería civil sobre la infraestructura física de la vía. La protección sobre el óptimo desempeño electromecánico de la maquinaria se garantiza suficientemente a través del amparo de calidad del servicio y correcto funcionamiento de los bienes muebles arrendados.

4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE):

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 y al literal h) del numeral 7.1.1.4 del Manual de Contratación Municipal, este seguro es obligatorio para contratos de obra pública, siendo potestativo en las demás tipologías contractuales previa valoración del riesgo. En el presente caso, la maquinaria arrendada comprende equipos menores (mezcladoras de 2 bolsas, compactador rana, vibrador y rieles) que operarán en un tramo urbano delimitado con cerramiento perimetral de seguridad y con la implementación de un Plan de Manejo de Tránsito (PMT) simplificado en el barrio Altamira.

Exigir una póliza de responsabilidad civil extracontractual en una Mínima Cuantía de arrendamiento comercial incrementaría ostensiblemente los costos indirectos de la prima comercial, generando una barrera de acceso económica que desestimularía la concurrencia de micro y pequeñas empresas (MiPymes territoriales), en contravía de los principios de economía (art. 25 Ley 80/1993) y de fomento al desarrollo local de la Ley 2069 de 2020. Cualquier eventual daño a terceros generado por culpa imputable al contratista se encuentra amparado por el régimen de responsabilidad extracontractual del Código Civil y la cláusula general de indemnidad total consagrada en el Capítulo 10 de los presentes estudios previos.

8.4. Oportunidad, Legalización y Modificación

El contratista deberá constituir y radicar la póliza a través de la plataforma transaccional SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta / formalización del contrato.

La póliza requerirá para su validez y ejecución del contrato la aprobación formal por parte de la Oficina Asesora Jurídica (Grupo de Contratación).

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, ante cualquier prórroga del plazo o modificación contractual, el contratista estará obligado a gestionar el certificado modificatorio de la póliza restableciendo o ampliando los amparos correspondientes.

9. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y en estricto cumplimiento de los numerales 7.1.1.4 (literal i) y 7.1.1.6 (literal g) de la Resolución No. 0331 de 2025 (Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Municipio de Fundación), así como en las directrices trazadas en el "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal efectuó el análisis riguroso para verificar si el presente Proceso de Contratación se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes suscritos y ratificados por la República de Colombia.

9.1. Análisis Metodológico de Cobertura

Para determinar la aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales al presente proceso, se verificaron de manera concurrente los criterios de: (i) Entidad Contratante (ámbito subjetivo), (ii) Presupuesto y Umbral del Proceso (ámbito cuantitativo), (iii) Objeto Contractual y Excepciones, y (iv) Modalidad de Selección del Contratista:

A. Ámbito Subjetivo (Nivel de la Entidad):

El Municipio de Fundación (Magdalena) es una entidad territorial fundamental del orden local, categorizada en Sexta (6ª) Categoría conforme a la Ley 617 de 2000. Revisados los anexos y capítulos de contratación pública de los tratados internacionales ratificados por Colombia, se constató que la gran mayoría de estos instrumentos únicamente cobijan a entidades del nivel central de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Aquellos tratados que excepcionalmente incluyeron entidades subcentrales limitaron su cobertura expresa a los Departamentos y a determinados Distritos Especiales o Capitales de Departamento, encontrándose el Municipio de Fundación excluido de la lista de entidades cubiertas.

B. Ámbito Cuantitativo (Análisis de Umbrales en DEG):

Los Acuerdos Comerciales vigentes determinan que una contratación pública queda sometida a sus disposiciones únicamente cuando el presupuesto oficial estimado supera los umbrales económicos mínimos expresados en Derechos Especiales de Giro (DEG), los cuales son fijados y actualizados periódicamente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En los tratados internacionales que contemplan cobertura para entidades de nivel subcentral, los umbrales mínimos para la adquisición de bienes y servicios oscilan entre doscientos mil (200.000) y cuatrocientos mil (400.000) DEG, cifras que superan los mil quinientos millones de pesos ($1.500.000.000,00 M/CTE).

El Presupuesto Oficial Estimado del presente proceso asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($49.005.579,00), monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026.CEN.01.000588. Esta cuantía equivale aproximadamente a 8.700 DEG, situándose

ostensiblemente por debajo de cualquier umbral internacional exigido para activar los compromisos en compras públicas.

C. Exclusión por Modalidad de Selección (Mínima Cuantía):

El proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, reglada por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011) y la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015. De conformidad con las directrices vinculantes de la ANCP - Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia contencioso-administrativa, las contrataciones que se tramitan mediante el procedimiento de Mínima Cuantía se encuentran formal y materialmente excluidas de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y Capítulos de Compras Públicas de los Tratados de Libre Comercio.

9.2. Cuadro Resumen de Verificación de Acuerdos Comerciales Internacionales

A continuación, se resume la verificación técnica adelantada sobre los principales tratados internacionales vigentes suscritos por el Estado Colombiano:

Claro. Te la dejo en formato de **tabla limpia y copiable directamente a Word, Excel o Google Sheets**:

Acuerdo Comercial / Tratado Internacional	Ley Aprobatoria	¿Entidad Cubierta?	¿Supera Umbral Económico?	¿Proceso Cubierto por el TLC?
Alianza del Pacífico (Chile, México, Perú)	Ley 1721 de 2014	No (Excluye municipios de 6.ª categoría)	No (Umbral subcentral > 200.000 DEG)	**NO APLICA**
Canadá	Ley 1363 de 2009	No (No incluye municipios)	No (Umbral subcentral > 200.000 DEG)	**NO APLICA**
Comunidad Andina - CAN (Bolivia, Ecuador, Perú)	Decisión 439 de 1998	Sí (Aplica principio andino)	N/A (Solo aplica a servicios puros)	**NO APLICA**
Chile	Ley 1189 de 2008	No (No incluye municipios)	No (Umbral > 200.000 DEG)	**NO APLICA**
Costa Rica	Ley 1745 de 2014	No (No incluye municipios)	No (Umbral > 200.000 DEG)	**NO APLICA**
Estados Unidos (TLC - TPA)	Ley 1143 de 2007	No (No incluye municipios)	No (Umbral subcentral > 355.000 DEG)	**NO APLICA**
Estados AELC / EFTA (Suiza, Noruega, Islandia, Liechtenstein)	Ley 1372 de 2010	No (No incluye municipios)	No (Umbral subcentral > 200.000 DEG)	**NO APLICA**
México	Ley 172 de 1994	No (No incluye municipios)	No (Umbral > 250.000 DEG)	**NO APLICA**
Panamá	No vigente en compras	N/A	N/A	**NO APLICA**
Reino Unido e Irlanda del Norte	Ley 2063 de 2020	No (No incluye municipios)	No (Umbral subcentral > 200.000 DEG)	**NO APLICA**

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN, MAGDALENA

Unión Europea	Ley 1669 de 2013	No (No incluye municipios de 6.ª categoría)	No (Umbral subcentral > 200.000 DEG)	**NO APLICA**

10. INDEMNIDAD

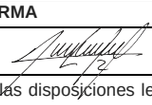
En cumplimiento de los principios de responsabilidad, legalidad y economía consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, y en observancia de los numerales 2.3, 7.1.1.4 (literal g) y 8.1.13 de la Resolución No. 0331 de 2025 (Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Municipio de Fundación), el CONTRATISTA se compromete de manera expresa, incondicional, irrevocable y permanente a mantener plenamente INDEMNE al MUNICIPIO DE FUNDACIÓN (MAGDALENA) - NIT: 891.780.045-1, así como a sus directivos, servidores públicos, supervisores, dependientes y agentes, frente a cualquier tipo de reclamación, demanda, querella, queja, acción de tutela, cobro judicial o extrajudicial, conciliación, laudo arbitral, embargo, condena patrimonial, sanción administrativa, multa o costa procesal, que llegare a formularse en su contra por hechos, actos u omisiones imputables a título de culpa o dolo al contratista, a su personal operario, colaboradores, dependientes, transportadores o proveedores, acaecidos durante las etapas precontractual, contractual y de liquidación del contrato.

11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Formato 4)

El Municipio de Fundación está comprometido con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.



JAVIER JOSÉ ROSADO MENDINUETA
Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Duban Churio Pérez	Asesor Jurídico Municipal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado el presente documento considerándolo ajustado a las disposiciones legales y técnicas aplicables, por lo tanto, asumiendo la responsabilidad relativa, se presenta para la firma.			